

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil nueve, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova; sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional, quien se

integró en el transcurso de la sesión; licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Carlos Alejandro Pérez Espíndola, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza; ciudadano Javier Salvador Morelos Dávila, representante del Partido Socialdemócrata; licenciado José Ascención Martínez Hernández, representante del Partido del Trabajo; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; licenciado Sócrates Alejandro Valdés Rosales, representante de la coalición "Juntos para Creer"; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación de las actas de sesión: extraordinaria de fecha veintinueve de abril y ordinaria del día treinta de abril; y extraordinaria de mayo diecisiete del presente. IV.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario

Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General de este Instituto a firmar Convenio General de Colaboración con la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado y este Organismo, para promover la transparencia y la cultura democrática. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General de este Instituto a firmar Convenio de Colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y este Organismo. IX.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución relativa a la solicitud de sustitución del candidato propietario al tercer lugar de la lista de candidatos a diputados de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la renuncia presentada por el candidato registrado al cargo. X.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional XI.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. XII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. XIII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil ocho,

presentados por el partido Convergencia. XIV.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Nueva Alianza. XV.- Asuntos Generales. - - - - En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenos días a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenos días. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, veinticuatro, treinta fracción tercera; treinta y

dos, fracción décima tercera; cuarenta y siete, cincuenta y cinco, cincuenta y ocho, sesenta y cinco, fracciones octava, novena, décima, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima octava, trigésima primera, y trigésima quinta; sesenta y seis, fracción tercera; sesenta y siete, fracciones primera y segunda; sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y tres, setenta y seis, fracción primera; setenta y ocho, fracción décima segunda; noventa y seis, ciento noventa y dos, ciento noventa y tres, fracción segunda; ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho, doscientos cuatro, doscientos cinco, doscientos seis, doscientos siete, inciso a) y doscientos nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tres, seis, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y ciento uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintinueve de los corrientes a las diez horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la

sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación de las actas de sesión: extraordinaria de fecha veintinueve de abril y ordinaria del día treinta de abril; y extraordinaria de mayo diecisiete del presente. Cuarto.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General de este Instituto a firmar Convenio General de Colaboración con la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado y este Organismo, para promover la transparencia y la cultura democrática. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General de este Instituto a firmar Convenio de Colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y este Organismo. Noveno.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución relativa a la solicitud de sustitución del candidato propietario al tercer lugar de la

lista de candidatos a diputados de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la renuncia presentada por el candidato registrado al cargo. Décimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional. Décimo primero.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Décimo segundo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil ocho,

presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo tercero.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Convergencia. Décimo cuarto.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Nueva Alianza. Décimo quinto.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las diez treinta horas del mismo día. Atentamente el Secretario Ejecutivo. El segundo punto del orden del día es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. Tenemos inscrito para asuntos generales al representante de Nueva Alianza. En el uso de la voz el licenciado José Ascención Martínez

Hernández, representante del Partido del Trabajo.- En asuntos generales también. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Por lo que solicito a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para la aprobación del orden del día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza.- Una moción, nada más, no se ha verificado el quórum. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Perdón, muchas gracias, disculpen. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia del licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Carlos Alejandro Pérez Espíndola, representante del Partido de la Revolución Democrática; del

licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza; del ciudadano Salvador Morelos Dávila, representante del partido Socialdemócrata; del licenciado José Ascención Martínez Hernández, representante del Partido del Trabajo; de la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; del licenciado Sócrates Alejandro Valdés Rosales, representante de la coalición “Juntos para Creer”. Asimismo doy cuenta de la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, de la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, del sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, del doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, del licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, del licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, de la licenciada Cecilia Pérez Zepeda y del licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con al presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro, por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. Nuevamente pido la aprobación en lo económico para aprobar el orden del día propuesto. Acto

seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para la aprobación del orden del día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el consistente en la aprobación de las actas de sesión: extraordinaria de fecha veintinueve y ordinaria del día treinta de abril; y extraordinaria de mayo diecisiete del presente. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?, pediría a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación de las actas?. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para la aprobación de las actas, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el consistente en el informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz la licenciada

Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Agradezco su presencia en esta Sesión Ordinaria del Consejo General y me permito dar cuenta de las actividades relevantes realizadas por la Presidencia a mi cargo, correspondientes al mes en curso. Uno.- Con fecha dos de mayo se recibió vía correo electrónico el oficio número cero trescientos treinta y uno del Secretario de Salud, doctor José Ángel Córdova Villalobos mediante el cual hizo llegar los lineamientos aplicables con motivo de las medidas sanitarias en virtud del brote del virus a h n uno n uno; la información mencionada fue remitida a los titulares de las fuerzas políticas, así como a Consejeros Electorales y funcionarios de este órgano electoral con el propósito de que se tomaran las prevenciones necesarias. Dos.- Dando cumplimiento al anexo técnico número once suscrito entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral, el día nueve de mayo se llevó a cabo el acto protocolario de la instalación de las Comisiones referidas en el citado instrumento y que son: Comisión de Apoyo y Colaboración, Comisión de Enlace y Operación Técnica y Comisión de Seguimiento y Evaluación. Del acto en mención se derivaron reuniones de trabajo en las siguientes fechas: Comisión de

Enlace y Operación Técnica el dieciséis de mayo; la Comisión de Apoyo y Colaboración el veinte de mayo y la Comisión de Seguimiento y Evaluación el veintidós de mayo. De esta última se desprendió un acercamiento con la Secretaría de Educación en el Estado, licenciada María Guadalupe Murguía Gutiérrez, contando con la participación por parte del Instituto Federal Electoral del Vocal Ejecutivo de la Junta Local y el Vocal Ejecutivo de Organización Electoral y por este órgano local el Director General y una servidora; la finalidad de la misma fue abordar el tema relativo a la logística que deberá realizarse entre las instituciones educativas y los órganos electorales federal y local, con motivo de la ubicación e instalación de las mesas directivas de casilla en los planteles educativos. Tres.- El día quince de mayo una servidora, los Consejeros Electorales Eduardo Miranda Correa y Efraín Mendoza Zaragoza; acompañamos al Director General a conocer el espacio para el Centro de Cómputo Estatal, para su validación, ubicado en la calle de bejuco número treinta, colonia Carrizal de esta ciudad. Cuatro.- Como cada año el Instituto Electoral de Querétaro ofreció un desayuno de trabajo a los medios de comunicación con motivo de la conmemoración del Día de la Libertad de Expresión, en este

acto se proporcionó información relativa al desarrollo del Proceso Electoral dos mil nueve, evento realizado el veintiocho de mayo y que estuvo a cargo de la Coordinación de Información y Medios de este Instituto. Cinco.- A continuación, menciono a ustedes las fechas en que sesionaron las Comisiones Permanentes y transitoria de este Consejo General. Primero.- Comisión de Debates, el pasado catorce de mayo y el día de hoy. Segundo.- Comisión de Radiodifusión, el catorce de mayo. Tercero.- Las comisiones de: Editorial y Biblioteca, Organización Electoral y Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral cada una de manera independiente, el diecinueve de mayo. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Seis.- A continuación se describen las actividades principales realizadas por la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia. Primero.- En virtud del cambio de sede del Consejo General el día de la Jornada Electoral, la Coordinación ha solicitado a los medios de comunicación informen los requerimientos técnicos necesarios para el desarrollo de sus labores; a la fecha ocho medios de comunicación han dado respuesta y éstas se han hecho del conocimiento de las áreas encargadas. Segundo.- De conformidad al Acuerdo del Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro relativo al uso de Internet como medio de difusión de propaganda político-electoral y gubernamental, esta Coordinación ha monitoreado alrededor de sesenta páginas web diariamente. Hasta el momento los sitios monitoreados han cumplido con lo que establecen los artículos treinta y dos y ciento siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero.- La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tercera, y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, durante el mes que se informa se ha brindando respuesta oportuna a treinta y uno solicitudes de ciudadanos, quienes hicieron uso del ejercicio de este derecho en diversos temas relacionados con este Instituto.

Cuarto.- De igual forma, se continúa con la producción y edición del programa de radio Expresiones para Elegir, que se transmite a través de la frecuencia ochenta y nueve punto cinco frecuencia modulada y quinientos ochenta de amplitud modulada de Radio Universidad, el segundo y último miércoles de cada mes.

Quinto.- Se da puntual seguimiento a la actualización de información del sitio oficial web, gracias. Licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.-

Antes de pasar al siguiente punto del orden del día, doy cuenta de la presencia del licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional. Es el consistente en el informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizada por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el mes que se informa, la que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que ha dado cuenta por separado la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Uno.- Se realizaron por el suscrito y el equipo de apoyo, las guardias que por vencimiento de término se cumplían los días tres, cuatro y veintiuno del presente, derivadas de las sesión extraordinaria del veintinueve y ordinaria del treinta de abril y extraordinaria del diecisiete del presente; así como el del veinticuatro del mismo mes para atender lo relativo al fin del término para la entrega de los estados financieros de los gastos de campaña de los partidos que se ubicaron en ese supuesto. Dos.- Fueron elaboradas las convocatorias, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por el de la voz y el personal de apoyo, para las sesión extraordinaria del diecisiete y ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia de las

áreas que dependen de esta Secretaría. Cuatro.- Fueron realizadas las versiones estenográficas de las actas de sesión del veintinueve y treinta de abril y diecisiete del mes en curso, de las que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- En el periodo que se informa fueron elaborados por la Secretaría Ejecutiva, siete acuerdos del Consejo y dieciséis resoluciones. Seis.- En los días del tres al ocho del mes en curso, fueron presentadas las plataformas de los partidos políticos acreditados ante este Consejo, lo que los habilitó por la procedencia del registro de sus candidatos, como fue del conocimiento de todos Ustedes. Siete.- En relación al recurso de apelación seguido en el expediente cero seis diagonal dos mil nueve, que originalmente fue presentado como reconsideración y que fuera reencauzado, promovido por el licenciado Braulio Guerra Urbiola y otros, fue resuelto por la Sala recayendo en dicho recurso el desistimiento de los actores, por lo que ha sido definitivamente concluido. Ocho.- En fecha ocho del presente, el Partido Acción Nacional presenta el recurso de apelación en contra de la resolución emitida en el recurso de apelación emitida en el expediente nueve diagonal dos mil nueve, que resolvió el medio de impugnación en la que se absuelve al Partido

Revolucionario Institucional y su candidato a la gubernatura del estado por la probable violación a la normatividad electoral; en el trámite de la substanciación de la referida apelación, se presenta el desistimiento del recurrente, con lo que concluye dicho recurso legal y queda firme la resolución dictada por este Consejo. Nueve.- En fecha diez del presente compareció ante la oficina a mi cargo y exhibe un escrito el Embajador Francisco González de Cossio, en el que solicita que este Consejo se abstenga de pronunciarse respecto del candidato a gobernador del Estado solicitado por el Partido de la Revolución Democrática, de igual manera comunica que la anterior solicitud se funda en que presentó un recurso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y omite agregar documento alguno que sustente su dicho; razón por la que se forma cuaderno y se determinó no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud. Así mismo, en contra de la determinación mencionada, el referido ciudadano impugna mediante el recurso de apelación que es competencia de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, a donde será turnado. Diez.- Como fue informado oportunamente este Colegiado, el escrito en que inconformaban Pablo Héctor González Loyola Pérez, Oscar Alberto Alcázar

Zaragoza y Ma. Leonor Zárraga Jurado como integrantes de la Mesa Directiva del Quinto Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de la no realización del Consejo Electivo, mediante acuerdo dictado en el cuaderno cero seis diagonal dos mil nueve y en aplicación del artículo veinticuatro, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, se remitió al Partido de la Revolución Democrática por ser de su competencia; en contra de dicha determinación se presenta el recurso de apelación, el que fue substanciado y remitido a la Sala Electoral para su resolución. Once.- En diferentes fechas se presentan los ciudadanos: Iván Castro Montes quien presenta una inconformidad en contra el proceso interno del partido al que pertenece; Rosa Margarita Ponce García que presenta tres escritos por presuntas violaciones a la normatividad que regula las campañas; María Patricia Arias Lara quien presenta escrito con motivo de violaciones a las restricciones en materia de propaganda de campaña; En estos casos se advierte el incumplimiento de algunos de los requisitos señalados por la Ley Electoral del Estado y del procedimiento especial sancionador que motiva la improcedencia de dichos escritos y su desechamiento; están transcurriendo los plazos legales de las notificaciones realizadas a dichos ciudadanos. Doce.- En fecha

veintiuno de los corrientes se presenta el recurso de apelación al recayó el número de cuaderno veinte diagonal dos mil nueve, mediante el cual el licenciado Iván Castro Montes se inconforma del registro concedido por este colegiado a la lista de candidatos a diputados de representación proporcional del Partido Acción Nacional, se atiende el recurso y una vez substanciado, será remitido para su resolución a la Sala Electoral competente. Trece.- El veintiuno del mes en curso se presenta un medio de impugnación mediante el cual el licenciado José Luis Aguilera Ortiz en representación del partido Convergencia se inconforma del registro concedido por este Colegiado a la lista de candidatos a diputados de representación proporcional en el primer lugar de la misma al propietario y suplente del partido Nueva Alianza, se encuentran corriendo los plazos de substanciación y concluidos, se remitirá a la Sala Electoral competente. Catorce.- En fecha veintidós del presente comparece el Partido Acción Nacional a presentar denuncia con motivo de actos probablemente violatorios de la normatividad electoral e inicia el procedimiento especial sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional y el candidato al cargo de diputado de mayoría relativa del cuarto distrito electoral

local; se dictó medida cautelar y en fecha veintiocho del presente se le notificó al partido probable responsable, por lo que nos encontramos en la substanciación y en su oportunidad se resolverá al respecto. Quince.- El pasado veinticuatro de los corrientes venció el término para que los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto presentaran sus estados financieros de gastos de precampaña; a este respecto es de señalar que se cumplió con la totalidad de los informes respectivos. Dieciséis.- En fecha veinticinco del mes en curso fue recibido el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al que se le formó el cuaderno de antecedentes número ciento setenta diagonal dos mil nueve, que fue presentado en las oficinas de la Sala Superior y que esta remite para que se substancie por las autoridades y estructuras del partido responsable, el que fuera promovido por la ciudadana Rosa María Paola Ramírez Arellano; se encuentra en substanciación y se remitirá a la Sala Regional Segunda con sede en Monterrey, perteneciente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Diecisiete.- En fecha veintiséis del mes en curso se presenta ante la Secretaría a mi cargo la ciudadana Margarita Picaso Hernández quien presenta escrito en el que señala probables violaciones a la

normatividad electoral, que atribuye al partido Convergencia y a su candidato por mayoría relativa al cuarto distrito electoral local; se encuentra en substanciación y en su oportunidad se resolverá al respecto. Dieciocho.- En fecha veintiséis del mes en curso comparece el Partido Acción Nacional a denunciar mediante el procedimiento Especial Sancionador al Presidente Municipal y a otros funcionarios del Municipio de Amealco de Bonfil, con motivo de violaciones a la normatividad electoral relativas a propaganda gubernamental; al respecto se ha dictado medida cautelar, se notificó la misma y se encuentra en periodo de substanciación. Diecinueve.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas en el periodo que se informa. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto

Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General procedo a rendir ante este Colegiado, el informe de las actividades sobresalientes que durante el mes de mayo realizaron las Direcciones, Coordinaciones y Consejos Electorales adscritos; independientemente de aquellas que están siendo ejecutadas de acuerdo al Programa General de Trabajo que este máximo órgano de dirección aprobó para el presente año, al tenor de lo siguiente: Informo que derivado de las renunciaciones presentadas durante este mes, se nombró como Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Tequisquiapan, a la ciudadana Aurora Cabello Barrón; la ciudadana Patricia Bárcenas Vázquez como Supervisora Electoral del Consejo Distrital Siete de Corregidora; y en el Consejo Distrital Quince de Jalpan de Serra, se tomó protesta a la ciudadana Ángeles Claudia Córdova García, como consejera electoral propietaria, atendiendo el orden de prelación. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y tres, fracción tercera de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, remití al Auditor Superior del Estado, las respuestas al pliego de observaciones

correspondiente al Primer Semestre de dos mil ocho. Asimismo, se le envió copia certificada del reglamento administrativo y de control del gasto de este Instituto. Personal del área jurídica adscrita a la Dirección General, impartieron curso de capacitación dirigido a los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, en el que se abordaron los temas: cómputo de plazos y notificaciones, registro de candidatos, y medios de impugnación. De igual forma, apoyó a los consejos en las actividades antes citadas. En términos del artículo sesenta y siete, fracción octava de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, entregué al Secretario Ejecutivo del Instituto, original de los convenios de colaboración suscritos con los municipios de: Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán, para el otorgamiento temporal de los espacios publicitarios que serán utilizados para la colocación de propaganda de los partidos políticos durante el proceso electoral ordinario dos mil nueve. Atendiendo la petición de la Directora General del Instituto Queretano de la Mujer, impartí una plática sobre el proceso electoral, Misma que se llevó a cabo en el Centro Cultural Manuel Gómez

Morín. Hago del conocimiento a este máximo órgano de dirección, que la empresa "DSI elecciones, sociedad anónima de capital variable encargada del Sistema de Difusión de Resultados Electorales Preliminares dos mil nueve, informó a un servidor, el domicilio donde se instaló el centro de cómputo estatal, siendo éste en la Calle Bejuco número treinta, colonia Carrizal de esta ciudad, Inmueble que fue validado por el de la voz. Para dar cumplimiento al anexo técnico número once que se tiene suscrito con el Instituto Federal Electoral, informé al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, sobre los once tantos de las listas nominales que requiere este Instituto para entregar a los partidos políticos, coalición y mesas directivas de casilla, en términos de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley Electoral. De conformidad a los artículos setenta y doscientos dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, remití en medio impreso y disco compacto, para su publicación en "La Sombra de Arteaga", las resoluciones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, que resuelven sobre los registros de candidatos a Gobernador, fórmulas de Ayuntamientos, y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y listas de Diputados de Representación Proporcional, las cuales fueron aprobadas en sesiones

extraordinarias celebradas el día diecisiete de mayo del año en curso. Observando el artículo ciento dieciséis, fracción décima primera de la norma electoral, el veintiocho de mayo asistí a los Talleres Gráficos de México, para determinar los candados de seguridad que contendrán las boletas electorales. La Coordinación Administrativa realizó actividades concernientes a recursos humanos, materiales y suministros, y financieros, que por razones de operación y de ejercicio del gasto se ejecutaron en el mes que se informa. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación a los encargados de los registros contables de los partidos políticos, destacando el taller para el cierre de estado financieros de actividades de precampaña. Con sujeción a lo preceptuado por el artículo ciento nueve, último párrafo de la ley en la materia, se ha implementado el mecanismo de monitoreo de gastos de campaña, respecto a los eventos que mediante agenda nos dan a conocer los candidatos, así como los que nos ha informado la empresa contratada y los que se detectan a través de los diferentes medios de comunicación; en el mismo sentido, se está monitoreado en las calles los gastos de campaña, y se vigila que la empresa contratada lleve a cabo el

monitoreo de prensa escrita e internet. Esta dirección ejecutiva, da seguimiento a la campaña de promoción al voto que previene el artículo ciento siete, fracción séptima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Atendiendo lo previsto en el artículo setenta y ocho, fracción tercera de la Ley Electoral, personal de la dirección mencionada, acudió a las instalaciones de la empresa "Talleres Gráficos de México" para validar las muestras físicas a pie de máquina de la documentación relativa a la segunda etapa, esto es, actas, carteles, dos modelos de sobres y recibos, mismas que fueron impresas en su totalidad. Al respecto, sólo queda pendiente de imprimir los treinta y cuatro modelos de boletas electorales. Por otra parte y derivado del anexo técnico número once signado por el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral, se han efectuado diversas actividades encaminadas a un eficiente y coordinado desarrollo de los procesos electorales federal y local, partiendo que los mismos se desarrollan simultáneamente; por lo que se celebró una reunión de trabajo con las áreas de organización electoral el pasado dieciséis de mayo, desahogando los puntos relativos a: equipamiento de las mesas directivas de casilla; relación con los propietarios y responsables de los inmuebles; coordinación

entre vocales del Instituto Federal Electoral, secretarios técnicos y supervisores del Instituto Electoral de Querétaro; propuesta de reuniones de trabajo; y análisis de las casillas de atención especial. Asimismo, y en términos de lo dispuesto por los artículos doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y dos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral aprobaron en sesiones de fecha diecisiete de abril y dos de mayo, el número y ubicación de las casillas, acto que fue proporcionado al suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta local del Instituto Federal Electoral de donde se desprende que el número definitivo de casillas a instalar en el proceso electoral local del dos mil nueve, será de mil novecientos noventa y cinco, tomando en consideración el padrón y lista nominal con corte al diecisiete de abril del año en curso; obteniendo que se instalarán setecientos sesenta y uno básicas, mil noventa y dos, contiguas, ciento veinte, extraordinarias y veintidós, extraordinarias contiguas. Por otro lado, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, referente a la coordinación de la producción del programa de radio "Expresiones para Elegir", para su transmisión en la Radiodifusora de la Universidad

Autónoma de Querétaro, continúa con la elaboración y remisión de los guiones correspondientes al periodo que se informa. Respecto a la Coordinación de la Selección y Capacitación de los Capacitadores - Asistentes Electorales, se informa que con motivo de la finalización del segundo contrato, realizó las sustituciones correspondientes, capacitó al personal de nuevo ingreso y notificó a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral, en razón de los compromisos aludidos en el anexo técnico signado entre ambos organismos. Conviene resaltar que hasta el día de hoy se han presentado veinticuatro sustituciones de Capacitadores-Asistentes Electorales, las cuales en todos los casos se han cubierto con ciudadanos que integran la lista de reserva que para tal efecto aprobó el Consejo General de este Instituto. En cuanto a la coordinación y supervisión de la distribución de las cartas notificación a los ciudadanos que resultaron insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, se informa que en las acciones de notificación, a pesar del lapso de interrupción en razón de la contingencia sanitaria del veintitrés de abril al cinco de mayo, al día de hoy se tiene un avance de sesenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve formatos entregados lo que representa un

cincuenta y ocho punto dos por ciento del total de los ciento doce mil seiscientos sesenta y ocho ciudadanos insaculados. En relación con los cuarenta y cuatro mil ciento setenta ciudadanos que no ha sido posible notificar, me permito informar que las causas reportadas son las siguientes: cuatrocientos por fallecimiento; dos mil ochocientos cuarenta y ocho, por vivienda deshabitada; siete mil trescientos once por migración; dieciocho mil ochocientos noventa y cinco por cambios de domicilio; tres mil setecientos veintitrés por domicilios no localizados y diez mil novecientos noventa y tres por rechazo del ciudadano a participar. Los Consejos Distritales y Municipales atendieron la guardia por vencimiento de plazo del registro de candidatos y celebraron sesión extraordinaria el día diecisiete de mayo del presente año, en la que resolvieron las procedencias de las solicitudes de registro de aspirantes a candidatos presentadas por las fuerzas políticas. Por último, se dio atención oportuna a la correspondencia recibida, tanto interna como externa, por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Si no hubiere alguna observación u comentario al informe del Director General?. ¿Pediría su aprobación de manera

económica?. Acto seguido los consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General de este Instituto a firmar Convenio de Colaboración con la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado y este organismo, para promover la transparencia y la cultura democrática. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y

Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la Independencia, la imparcialidad, la equidad

y la objetividad serán principios rectores'. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero, dispone: "La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado'. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, indica: "Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral'. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintiuno, dispone: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán

lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, cita: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y seis, señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción primera, indica: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción tercera, dispone: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción quinta, refiere: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”. Nueve.- Que la

Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y ocho, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Primero.- Consejo General; Segundo.- Dirección General; Tercero.- Consejos distritales; Cuarto.- Consejos municipales; y Cinco.- Mesas directivas de casilla”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, establece: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción trigésima primera, precisa: “Dictar los acuerdos, así como autorizar la

celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y tres, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y seis, establece: “Son facultades del Director General”; y la fracción primera, refiere: “Representar legalmente al Instituto”. Quince.- Que en pláticas de cortesía celebradas entre los representantes de ambas instancias se ha considerado que tienen propósitos comunes el Instituto Electoral de Querétaro y la Comisión Estatal del Información Gubernamental en favor de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado y la transparencia y el acceso a la información pública; por lo que un convenio de esta naturaleza permitirá en algunos aspectos unir esfuerzos y con ello generar mayores resultados para los ciudadanos. Dieciséis.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cuatrocientos sesenta y seis diagonal dos mil nueve de fecha veinticinco de mayo del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de la sesión que corresponda, un punto de

acuerdo mediante el cual se autorice al Director General a suscribir convenio general de colaboración con la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo y ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, veintiuno, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, fracción sexta, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracciones trigésima primera y trigésima cuarta; setenta y tres, setenta y seis, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción primera; ochenta y ocho, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo.

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General del propio Instituto para suscribir convenio con la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General del propio Instituto para suscribir convenio con la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintinueve días de mayo de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo

del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General de este Instituto a firmar convenio de colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y este organismo. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de

octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta,

señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la Independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero, dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las

instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado'. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, indica: "Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintiuno, dispone: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 'La Sombra de Arteaga'". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, cita: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y seis, señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción primera, indica: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción tercera, dispone: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción quinta, refiere: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y ocho, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Primero.- Consejo General; Segundo.- Dirección General; Tercero.-

Consejos distritales; Cuarto.- Consejos municipales; y. Quinto.- Mesas directivas de casilla'. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve, dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, señala: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, establece: "El Consejo General tiene competencia para": y la fracción trigésima primera, precisa: "Dictar los acuerdos así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y tres, indica: "El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y seis, establece: "Son

facultades del Director General'; y la fracción primera, refiere: "Representar legalmente al Instituto". Quince.- Que en pláticas de cortesía celebradas entre los representantes de ambas instancias se ha considerado que tienen propósitos comunes el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y el Instituto Electoral de Querétaro, en favor de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en ambos estados; lo anterior, toda vez que el convenio resultante tiene el propósito, entre otros, de obtener como préstamo el uso de urnas electrónicas para llevar a cabo la primera consulta infantil y juvenil en el Estado, misma que se efectuará en los términos que apruebe la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral del propio Instituto. Dieciséis.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cuatrocientos sesenta y siete diagonal dos mil nueve de fecha veinticinco de mayo del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de la sesión que corresponda, un punto de acuerdo mediante el cual se autorice al Director General a suscribir convenio de colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. Con base en las consideraciones

anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo y ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, veintiuno, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, fracción sexta; cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracciones trigésima primera y trigésima cuarta; setenta y tres, setenta y seis, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción primera; ochenta y ocho, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General del propio Instituto para suscribir convenio con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General del Instituto para que suscriba convenio con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el que tendrá el

propósito, entre otros, obtener como préstamo el uso de urnas electrónicas para llevar a cabo la primera consulta infantil y juvenil, misma que se efectuará en los términos que apruebe la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral del propio Instituto. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintinueve días de mayo de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado

Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativa a la solicitud de sustitución de candidato a diputado nombrado en el tercer lugar por el principio de representación proporcional en el Estado de Querétaro, que presenta el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, que fue tramitado en el expediente veintinueve diagonal dos mil nueve. Resultando. Primero.- En fecha diecisiete de mayo de dos mil nueve, fue celebrada en la sede del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro sesión extraordinaria en la cual se emitió la resolución relativa a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática y la subsecuente aprobación, formalizando de esta manera el proceso de registro de los candidatos de dicha fuerza política. Segundo.- Derivado de la resolución mencionada, se desprende que se aprobó en tercer lugar como candidato a diputado propietario por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución

Democrática, al ciudadano Eduardo Ramírez Salazar, por considerarse que reunió los requisitos exigidos por la normatividad electoral aplicable para tal efecto. Tercero.- Una vez hecho el registro, por escrito recibido el veinticinco de mayo de dos mil nueve, en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el ciudadano Eduardo Ramírez Salazar, en su carácter de candidato a diputado en tercer lugar por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, ante el Consejo General de este Instituto, presentó renuncia a dicho cargo, ratificada debidamente ante ésta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y enterando en el mismo acto al licenciado Carlos Alejandro Pérez Espíndola, quien también firma el documento, perfeccionando de esa manera la debida notificación de la renuncia aludida al Partido de la Revolución Democrática, por ejercer éste último el cargo de representante propietario del partido en comento, todo ello en los términos que se aluden en el citado escrito, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones infructuosas; se acompañó además la documentación descrita en los acuses de recibo respectivos. Cuarto.- Se recibió también en la

Secretaría Ejecutiva, con esa misma fecha escrito signado por el licenciado Carlos Alejandro Pérez Espíndola, mediante el cual comparece en términos de solicitar la sustitución de candidato propuesto inicialmente mediante la lista debidamente registrada por su partido y aprobada en sesión de Consejo General con fecha diecisiete de mayo, de la que ocupaba el tercer lugar en la lista el ciudadano Eduardo Ramírez Salazar, y que renunció a dicho encargo, proponiendo en su lugar al ciudadano Guillermo Miguel Borbolla García en los términos que se aluden en el citado escrito, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones infructuosas; se acompañó además la documentación descrita en el acuse de recibo respectivo. Quinto.- Por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil nueve, se dio entrada a la solicitud que nos ocupa; se ordenó integrar al expediente veintinueve diagonal dos mil nueve, los escritos y la documentación que se adjuntó para tal efecto; se reconoció la personalidad del promovente, y a efecto de entrar al análisis de la documentación y procedibilidad de la sustitución, se pusieron los autos en estado de resolución en virtud también de no existir diligencia o prevención pendientes por desahogar; asimismo, se instruyó la elaboración del proyecto respectivo, y. Considerando. Uno.- Que el Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver sobre las sustituciones solicitadas, que se desprendan del previamente formalizado registro de la listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos sesenta y cinco, fracción décima séptima y doscientos cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Dos.- Que el trámite dado a las solicitudes por parte tanto del candidato que renuncia como del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática que nombra sustituto fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos doscientos cinco, doscientos seis, doscientos siete y doscientos ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tres.- Que el partido político solicitante tiene inscrito debidamente su registro como partido político nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos veinticinco y veintiocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Dicha circunstancia se advierte del registro que para tal efecto se lleva en la Secretaría Ejecutiva, acorde con el ordinal sesenta y siete, fracción octava del ordenamiento invocado. Cuatro.- Que el licenciado Carlos Alejandro Pérez Espíndola, tiene reconocida su personalidad

como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, según lo establecido por el artículo sesenta y siete, fracción octava de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y que asimismo obra documento idóneo que le atribuye dicha calidad dentro del registro que para tal efecto se lleva en la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en el numeral sesenta y siete, fracción octava de la Ley Electoral para el Estado. Cinco.- Que han quedado cubiertos previamente los requisitos de procedibilidad necesarios según lo establecido por el artículo sesenta y siete, fracción octava de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para que el Partido de la Revolución Democrática solicite el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, como consta en la resolución respectiva por parte del Consejo General del Instituto Electoral, de fecha diecisiete de mayo del año en curso y que obra en los autos del presente expediente; no habiendo ulteriores requisitos, más que los mencionados en el considerando segundo de la presente resolución, aquellos se consideran suficientemente cumplimentados. Seis.- Que se recibe escrito de renuncia a la candidatura que le haya sido concedida por el Consejo General, suscrito por el ciudadano Eduardo Ramírez Salazar y

ratificado fehacientemente ante éste órgano electoral, cuya personería en el presente expediente se encuentra acreditada debidamente y quien promueve en ejercicio de un derecho contemplado en los artículos doscientos seis y doscientos siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del tal suerte, se le tiene ejerciendo ese derecho de renuncia y se abre la posibilidad a sustitución por el partido que le propuso inicialmente para el tercer lugar de los diputados por el principio de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática. Siete.- Que en tal virtud, con fundamento en el artículo doscientos dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es procedente por parte de este órgano electoral entrar al estudio de los requisitos constitucionales y legales, respecto del ciudadano postulado como candidato sustituto del propietario en tercer lugar de la lista de diputados por el principio de representación proporcional presentada y aprobada previamente del partido político solicitante, en virtud de dar procedencia a la nueva solicitud del representante del Partido de la Revolución Democrática, relativa a dicha sustitución, a efecto de dictaminar lo conducente en la presente resolución de fondo. Uno.- La solicitud de registro del ciudadano Guillermo Miguel Borbolla

García, como candidato propietario propuesto en el tercer lugar, cumple los requisitos previstos en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que dicha petición contiene los siguientes datos: nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulado, y la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la ley de la materia, los estatutos de su partido político y demás normatividad interna; solicitud en la que se encuentra plasmada la firma autógrafa del candidato. Del análisis de la documentación exhibida, se advierte que se cumplió cabalmente con lo establecido por el artículo ciento noventa y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El partido político solicitante acompañó a la solicitud, original del acta de nacimiento y copia certificada de la credencial para votar del aludido sustituto, original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en el que se encuentra domiciliado, así como original de la carta bajo protesta de decir verdad, en la que declara cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política Local y

en la Ley Electoral del Estado, para ser nombrado como candidato. Asimismo, se satisfacen los requisitos constitucionales y legales, específicamente, los contenidos en los artículos ocho, fracciones primera, segunda y tercera de la Constitución Política del Estado de Querétaro y trece, fracciones primera, segunda y tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Inciso a).- Ser ciudadano mexicano. Lo cual se encuentra demostrado con el original del acta de nacimiento folio seis, cinco, dos, ocho, siete, cero, que se adjuntó, de la cual se advierte que el candidato referido es ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Municipio de Querétaro, Querétaro documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, acorde con el artículo cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los diversos treinta y ocho, fracción primera; cuarenta y dos, fracción tercera y cuarenta y siete, fracción primera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, por haber sido expedida por un fedatario público con motivo y en ejercicio de sus funciones. Inciso b).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos. Circunstancia que se tiene por acreditada con la carta bajo protesta de decir verdad que acompaña a la solicitud de registro, la cual al ser

valorada de acuerdo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, conforme al artículo cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los diversos treinta y ocho, fracción segunda; cuarenta y tres y cuarenta y siete, fracción segunda de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se le otorga el carácter de prueba plena, puesto que genera en esta autoridad electoral, convicción sobre la veracidad de tal circunstancia; máxime que, no obra medio de prueba en autos que demuestre lo contrario. Inciso c).-Estar inscrito en el padrón electoral. Lo que se acredita con la copia certificada por el Notario Público Titular de la Notaria Numero Dos, de esta demarcación notarial, de la credencial para votar folio cero, siete, tres, uno, ocho, siete, cuatro, siete, ocho, en la cual se observa una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos del referido candidato, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, que obra en autos, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, acorde con el artículo cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los diversos treinta y ocho, fracción primera; cuarenta y dos, fracción cuarta y cuarenta y siete, fracción segunda de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Querétaro, por haber sido expedida por un fedatario público. Documentación que además genera la presunción legal de que el candidato se encuentra inscrito en el padrón electoral, según los artículos ciento setenta y ocho punto uno y ciento setenta y nueve punto dos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues la inscripción en el padrón electoral es requisito indispensable para expedir la credencial de elector a favor del ciudadano. Inciso d).- Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Esto se encuentra acreditado con la constancia de residencia original, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, la cual certifica que el ciudadano Guillermo Miguel Borbolla García, reside en dicho municipio desde hace seis años. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, acorde con el artículo cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los diversos treinta y ocho, fracción primera; cuarenta y dos, fracción tercera y cuarenta y siete, fracción primera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, por haber sido expedida por un servidor público municipal con motivo y en ejercicio de sus funciones. Inciso e).- En relación

con los requisitos contenidos en el artículo ocho, fracciones cuarta y sexta de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y trece, fracciones cuarta y sexta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a saber: no ser militar en servicio activo o tener mando en los cuerpos policiacos, y no ser ministro de algún culto; se precisa que, por ser hechos negativos, en razón de la técnica jurídica prevista en el artículo treinta y seis de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el partido político promovente se encuentra relevado de acreditarlos, por consiguiente, tales circunstancias constituyen presunciones iuris tantum para esta autoridad electoral, es decir, se consideran verídicas salvo prueba en contrario. Más aún porque no existe en el expediente controversia al respecto, ni medio de prueba que permita sustentar válidamente lo contrario, sirviendo de apoyo a esta consideración lo dispuesto por los artículos cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, treinta y ocho, fracción quinta y cuarenta y seis de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Inciso f).- Se encuentra cumplido el requisito contenido en el artículo ocho, fracción quinta de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y trece, fracción

quinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en: no desempeñar empleo en la Federación, en los Estados o en los Municipios, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante licencia en los términos de ley o renuncia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección; situación que se tiene por acreditada con la carta bajo protesta de decir verdad que acompaña a la solicitud de registro, en la que de manera expresa manifiesta que cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser postulado al cargo que aspira, documental que al ser valorada de acuerdo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, conforme al artículo cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los diversos treinta y ocho, fracción segunda; cuarenta y tres y cuarenta y siete, fracción segunda de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se le otorga el carácter de prueba plena, pues genera en esta autoridad electoral convicción sobre la veracidad de tal circunstancia; aunado a que no obra medio de prueba en autos que demuestre lo contrario. En razón de lo antepuesto, el ciudadano Guillermo Miguel Borbolla García cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la normatividad

electoral para ser postulado como candidato a diputado por el principio de representación proporcional. Por todas las circunstancias expuestas con anterioridad, se tienen por cumplidos íntegramente los requisitos en estudio, para el candidato sustituto propuesto por el Partido de la Revolución Democrática a ocupar el tercer lugar por el principio de representación proporcional. De conformidad con los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, uno, dos, tres, cuatro, cinco, veinticinco, veintiocho, sesenta y cinco, fracción décima séptima; sesenta y siete, fracciones octava, décima primera y décima cuarta; ciento cinco, ciento noventa y dos, ciento noventa y tres, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, doscientos dos, doscientos tres, doscientos cuatro, doscientos cinco, doscientos seis, doscientos siete, doscientos ocho, doscientos nueve, doscientos diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, uno, seis, ocho, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta y dos, fracciones tercera y cuarta; cuarenta y tres, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,

uno, dos, ocho, dieciséis, sesenta y uno, setenta y uno, ochenta y siete, fracción primera; ochenta y ocho y noventa y uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve. Primero.- El Consejo del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto de la renuncia del candidato a diputado por el principio de representación proporcional, ciudadano Eduardo Ramírez Salazar y su sustitución por el ciudadano Guillermo Miguel Borbolla García solicitada por el Partido de la Revolución Democrática. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con apoyo en los considerandos primero a séptimo de la presente, resuelve que son procedentes tanto la renuncia como la solicitud de mérito; por tal motivo, se concede dicha sustitución y el consecuente registro del ciudadano Guillermo Miguel Borbolla García como candidato propietario en tercer lugar de la lista de candidatos a diputados por el principio de presentación proporcional del Partido de la Revolución Democrática. Tercero.- Notifíquese personalmente la presente resolución, autorizando para ello al ciudadano Pablo Cabrera Olvera, maestro Oscar José Serrato Quillo, y licenciado Javier Afif Musiate Córdova funcionarios

adscritos a la Coordinación Jurídica de este Instituto. Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de mayo de dos mil nueve. Damos fe. El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar la presente resolución. Firman la presente resolución la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su

caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativos a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad

setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de

abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- El artículo cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- El artículo treinta y dos de la

Constitución Política del Estado de Querétaro señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.- El artículo veinticuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.- El artículo veintisiete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la

misma se establecen”. Cinco.- El artículo treinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis. El artículo treinta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Siete.- El artículo treinta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- El artículo treinta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes.”; la fracción primera, cita: “El público”; la fracción

segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.- El artículo treinta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.”, el segundo párrafo refiere: “Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante

el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”. Diez.- El artículo cuarenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Once.- El artículo cuarenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que

contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios'. Doce.- El artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto'. Trece.- El artículo cuarenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Catorce.- El artículo sesenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.- El artículo sesenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se

desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Dieciséis.- El artículo sesenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Diecisiete.- El artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Dieciocho.- El artículo ciento veinticinco del Reglamento

Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- En treinta de enero de dos mil nueve, el

Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del mismo año. Veintiuno.- En tres de febrero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero uno diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones parcialmente subsanadas que se describen esencialmente en el apartado que a continuación se señala, que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta los efectos legales a que haya lugar: Observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número cuarenta y seis de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta y seis de la fracción cuarta del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que en uno de los doce eventos de autofinanciamiento organizados mediante asociación en participación, el depósito de los ingresos obtenidos se efectuó fuera del plazo previsto en el artículo dieciocho, fracción octava, apartado dos del Reglamento de Fiscalización, realizándose dentro hasta el primer trimestre de dos mil nueve. Por otro lado, conviene aclarar que los recursos mínimos requeridos por la organización de eventos mediante asociación en participación deben ser por una cantidad mínima equivalente al cuarenta por ciento de los impuestos y derechos que normalmente se hubieran causado por la realización de tales eventos, en lugar del quince por ciento del total de los ingresos percibidos según lo disponía el Reglamento de Fiscalización vigente al momento de su realización, toda vez que se aplica retroactivamente a favor del partido político la

reforma a dicho ordenamiento aprobada por el Consejo General en doce de diciembre de dos mil ocho, que establece en términos reales un porcentaje menor. Seguimiento a recomendaciones. Uno.- Se recomendó al partido político que de cumplimiento oportunamente al artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos y tiempos de comprobación por gastos realizados, lo cual ha sido cumplido cabalmente por el partido político en el trimestre que se revisa. Dos.- Se recomendó al partido político que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante asociación en participación, concretamente en efectuar los depósitos en tiempo y por las cantidades mínimas requeridas, tomar el respaldo videográfico de los eventos e informar de los que sean cancelados, respecto a lo cual el partido ha cumplido parcialmente, ya que reincide en no realizar los depósitos en tiempo. Tres.- Se recomendó al partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el estado que guarda el juicio entablado en contra del Patronato Queretano para el Fomento Deportivo Asociación Civil., lo cual ha sido cumplido por el

partido político. Cuatro.- Se recomendó al partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias, lo que no ha sido cumplido por el partido político, manifestando que en lo subsecuente dará cumplimiento a dicha recomendación. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes. Recomendaciones. Uno.- Que el partido político cumpla con lo dispuesto en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante asociación en participación, concretamente en efectuar los depósitos en tiempo y por las cantidades mínimas requeridas. Dos.- Que el partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el cumplimiento al convenio judicial derivado del juicio mercantil entablado con el Patronato Queretano para el Fomento Deportivo Asociación Civil. Tres.- Que el partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias. Veintitrés.- Una vez que fueron

fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en veintiuno de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Mediante oficio DG diagonal cero trescientos cincuenta y ocho diagonal dos mil nueve de veintidós de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil nueve, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los

partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y que de manera puntual se señala: El Partido Acción Nacional informó que obtuvo en efectivo la cantidad de un millón quinientos treinta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos por concepto de recursos del Comité Ejecutivo Nacional en el período del cuarto trimestre de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta;

setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción primera; noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los estados financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por lo tanto, dicho partido deberá

atender las recomendaciones que del referido dictamen se desprenden. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de mayo de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario

Institucional. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del

Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- El artículo cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- El artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus

principios rectores”. Tres.- El artículo veinticuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.- El artículo veintisiete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.- El artículo treinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- El artículo treinta y dos de la Ley Electoral

del Estado de Querétaro indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Siete.- El artículo treinta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- El artículo treinta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes”; y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de

recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.- El artículo treinta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento”; el segundo párrafo refiere: “Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”. Diez.- El artículo cuarenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas,

quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Once.- El artículo cuarenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último

viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Doce.- El artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Trece.- El artículo cuarenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no

será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos'. Catorce.- El artículo sesenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales'. Quince.-El artículo sesenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral, relativos a estados financieros”. Dieciséis.- El artículo setenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Diecisiete.- El artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Dieciocho.- El artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y

la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- En treinta de enero de dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil ocho. Veintiuno.- En tres de febrero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cinco diagonal dos mil

nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones parcialmente subsanadas y observaciones no subsanadas y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta los efectos legales a que haya lugar. Observaciones parcialmente subsanadas.- Primero.- La observación marcada con el número once de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número once de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del dictamen, se tiene parcialmente subsanada,

toda vez que el partido menciona haber enumerado con el número de póliza todas las solicitudes de cheque de las pólizas de egresos, sin embargo se anexaron solicitudes de cheque con el número de póliza erróneo. Segundo.- La observación marcada con el número catorce de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número catorce de la fracción cuarta del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que de las tres pólizas en las que se solicitó anexar el comprobante de pago, en una póliza, concretamente la póliza cheque tres, seis, cinco, tres, no se anexó dicho comprobante de pago solicitado en observaciones. Tercero.- La observación marcada con el número dieciocho de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número dieciocho de la fracción cuarta del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene parcialmente subsanada, ya que de las veintiún pólizas en que se pidió anexar los datos de los teléfonos celulares en los que se aplicó el gasto así como en su caso contratos de comodato, se anexó el dato de números de celular solicitado, sin embargo faltó de anexar un contrato de comodato de teléfono en el que se aplicó el gasto, también es importante mencionar que en los contratos de comodato presentados faltó certificar la copia de

identificación que debe ir anexa al contrato. Cuarto.- La observación marcada con el número veinticinco de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número veinticinco de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del dictamen, se tiene parcialmente subsanada, toda vez que de las cuatro pólizas que se pidió aclarar el gasto, en tres de las mencionadas pólizas se aclara el gasto anexando oficio y ticket de compra, sin embargo en lo que respecta a la otra póliza, el partido no anexa oficio ni expresa razón alguna para aclarar el gasto. Quinto. De acuerdo a la observaciones marcadas con los números treinta y dos y treinta y tres de la fracción tercera y respondidas conforme a lo señalado en los números treinta y dos y treinta y tres de la fracción cuarta del apartado de Antecedentes del dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, ya que el partido presenta facturas expedidas por Oscar Shimizu y Yolanda Aranda Prado caducadas al momento de su expedición, sin embargo, presenta escritos de dichos proveedores donde explican que por descuido no actualizaron sus facturas, comprometiéndose a reponerlas en cuanto les sean elaboradas. Sexto.- De acuerdo a las observaciones marcadas con los números cuarenta y cuatro y cincuenta y dos de la de la fracción tercera y respondidas

conforme a lo señalado en los números cuarenta y cuatro y cincuenta y dos de la fracción cuarta del apartado de Antecedentes del dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, ya que respecto a once pólizas de egresos el partido no anexó la copia del cheque respectivo, ni la ficha de depósito por la cantidad de cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos con treinta centavos, sin embargo acompaña un escrito presentado en la institución de crédito HSBC mediante el cual solicita la expedición de las copias para cumplir con la normatividad aplicable. Séptimo.- La observación marcada con el número cincuenta y cuatro de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cincuenta y cuatro de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que respecto a la póliza cheque tres, siete, siete, cinco, no se anexó el ticket solicitado, pero en cuanto a la póliza cheque tres, siete, siete, ocho, se solventó la irregularidad anexando el ticket con los artículos descritos adquiridos. Octavo.- La observación marcada con el número sesenta y seis de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y seis de la fracción cuarta del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como parcialmente

subsanaada, toda vez que el partido realizó en el cuarto trimestre de dos mil ocho, eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumplen con el Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, algunas de estas fueron solventadas, sin embargo se siguen presentando irregularidades detectadas y que a continuación se enumeran por cada uno de los eventos realizados: Inciso a).- Concierto con Manu Chau: El partido anexa acta circunstanciada sin firmas, falta carta de la empresa encargada de la venta de boletos y faltó utilidad por depositar por dieciocho mil trescientos sesenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos para tener el mínimo de utilidad requerido. Inciso b).- Baile con Los Santaneros: En el contrato de asociación en participación no se incluye la cláusula donde se menciona que el asociante coadyuvará con el partido para que cumpla con lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, se presenta copia de identificación del asociante sin certificar, anexa acta circunstanciada sin firmas, faltó la solicitud de permiso y el respaldo videográfico. Inciso c).- Xtreme moto fighters: El partido anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó depositar la cantidad de diez mil doscientos treinta y seis pesos para tener el mínimo de ingresos requerido.

Inciso d).- Obra de teatro "once y doce" primera función: Se anexa formato diez PP con datos incorrectos, faltó carta de la empresa encargada de la venta de boletos, se anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó tiempo de grabación en el respaldo videográfico. Inciso e).- Obra de teatro "once y doce" segunda función: Se anexa formato diez PP con datos incorrectos, faltó carta de la empresa encargada de la venta de boletos, se anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó el respaldo videográfico. Inciso f).- Obra de teatro "Aventurera" primera función: Se anexa formato diez PP con datos incorrectos, contrato de asociación en participación sin firma, faltó copia certificada de identificación del asociante, se anexa acta circunstanciada sin firmas, faltó solicitud de permiso y faltó el respaldo videográfico. Inciso g).- Obra de teatro "Aventurera" segunda función: Se anexa formato diez PP con datos incorrectos, contrato de asociación en participación sin firma, faltó copia certificada de identificación del asociante, se anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó solicitud de permiso. Inciso h).- Lucha libre triple A de fecha diez de octubre de dos mil ocho: Se anexa formato diez PP con datos incorrectos, se anexa acta circunstanciada sin firmas, en solicitud de permiso faltó anexar la relación de boletaje y faltó

el respaldo videográfico. Inciso i).- Obra de teatro chiquita pero picosa: Se anexa formato diez PP con datos incorrectos, faltó copia certificada de identificación del asociante, se anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó solicitud de permiso. Inciso j).- Concierto con Juanes: Se anexa formato diez PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y falta firma, se anexa acta circunstanciada sin firmas, faltó solicitud de permiso con relación de boletaje solicitada y faltó el corte de la venta de boletos para verificar que la utilidad depositada fuera la correcta. Inciso k).- Baile con Los terrícolas: Se anexa formato diez PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó la autorización para la realización del evento y no se realizó el depósito de los ingresos obtenidos, ya que aunque se haya pagado la multa impuesta, la diferencia se debió depositar como utilidad, pues el mínimo de utilidad por obtener era mayor que el costo de dicha multa. Inciso l).- Serial taurino del día diecisiete de octubre: Se anexa formato diez PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y no se

menciona el RFC del asociante, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y a la autorización para la realización del evento, no se presentó ejemplar de propaganda y no se avisó en tiempo de la realización del evento a la Dirección de Organización Electoral. Inciso m).- Serial taurino del día veinticuatro de octubre: Se anexa formato diez PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y no se menciona el registro federal de causantes del asociante, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y a la autorización para la realización del evento y no se presentó ejemplar de propaganda. Inciso n).- Serial taurino del día veinticinco de octubre: Se anexa formato diez PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y no se menciona el RFC del asociante, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y a la autorización para la realización del evento y no se presentó ejemplar de

propaganda. Inciso o).- Serial taurino del día treinta y uno de octubre: Se anexa formato diez, PP con datos incorrectos, faltó el contrato de asociación en participación, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y la autorización para la realización del evento, no se presentó ejemplar de propaganda y faltó respaldo videográfico. Inciso p).- Serial taurino del día siete de noviembre: Se anexa formato diez PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y no se menciona el registro federal de causantes del asociante, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y a la autorización para la realización del evento, no se presentó ejemplar de propaganda y no se dio aviso por escrito de la cancelación del evento a la Dirección de Organización Electoral. Inciso q).- Concierto con los Skatonicos: En el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y no se menciona el registro federal de causantes del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la solicitud de permiso solicitada, no se avisó en

tiempo de la realización del evento a la Dirección de Organización Electoral y no se realizó el depósito de la utilidad obtenida. Observaciones no subsanadas. De acuerdo a la observación marcada con el número seis de la de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número seis de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexa recibos de ingresos con requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, concentrándose en señalar que en términos de lo expresado en la contestación a observaciones de los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero, el Partido Revolucionario Institucional no están en posibilidad de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban. Al respecto y contrario a lo aducido sobre el particular, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos provenientes de financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, según lo disponen los artículos treinta y nueve, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de

Fiscalización, apoyando tal aseveración en los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero del dos mil ocho, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar. En este punto cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional no impugnó los acuerdos del Consejo General que aprobaron los dictámenes mencionados de acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, lo cual aconteció el veintinueve de agosto y veintiocho de noviembre de dos mil ocho y veinticinco de febrero de dos mil nueve, por tanto, dichos acuerdos se encuentran firmes en todos sus términos, por lo que debe tenerse al partido político aceptando tácitamente la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales. Segundo.-La observación marcada con el número siete de la fracción tercera, y respondida conforme a lo señalado en el número siete de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, ya que respecto al saldo negativo presentado en la cuenta contable de bancos, el partido anexa oficio en el que explica la situación del porque se tiene el saldo negativo, sin embargo, esto es resultado de un mal control interno por parte del partido.

Tercero.- De acuerdo a la observación marcada con el número quince de la de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número quince de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó documentación comprobatoria que no cumple con lo establecido en el artículo veintiséis fracción cuarta del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. De acuerdo a la observación marcada con el número veinticuatro de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número veinticuatro de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito y respaldos gráficos para aclarar el gasto respecto a las siete pólizas, sin embargo, atentos a lo asentado en dichas pólizas referente a que los recursos entregados fueron gastos a comprobar pero efectuados a siete proveedores, la irregularidad prevalece, ya que los recursos para gastos a comprobar deben entregarse a personas integrantes de la estructura interna del partido, pero nunca a un proveedor, pues a ellos solamente pueden realizarse pagos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, movimiento que transgrede lo establecido en las reglas aplicables a la cuenta contable ciento trece de deudores

diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente; en consecuencia, no se acreditan fehacientemente los recursos entregados a los siete proveedores como gastos a comprobar por la cantidad trescientos siete mil pesos. Quinto.- De acuerdo a la observación marcada con el número veintiocho de la de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número veintiocho de la fracción cuarta del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó facturas con el domicilio fiscal del partido incorrecto. Sexto.- La observación marcada con el número sesenta y seis de la fracción tercera, inciso r) y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y seis de la fracción cuarta, inciso r) del apartado de antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, en concreto, en relación al evento denominado Lucha libre triple A de fecha veintiséis de diciembre que el partido realizó mediante asociación en participación, pues en la contestación a las observaciones no presentó información ni documentación alguna tendiente a cumplir con el Reglamento de Fiscalización. Seguimiento a recomendaciones. Uno.- Se recomendó al partido político expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, lo cual no ha sido

cumplido por el partido político en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de esta infracción, pues como fue mencionado en el numeral primero del apartado de Observaciones No Subsanaadas del dictamen, en los dictámenes relativos a los estados financieros de los trimestres primero, segundo y tercero de dos mil ocho, también se presentó la misma omisión. Dos.- Se recomendó al partido político observara los plazos para la comprobación de gastos previstos en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de dicha infracción. Tercero.- Se recomendó al partido político acatara las disposiciones relativas a los eventos organizados mediante asociación en participación para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, las cuales están contenidas en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido a cabalidad en el trimestre que se revisa, tal y como quedó asentado en el numeral sexto del apartado de Observaciones Parcialmente Subsanaadas del dictamen, por lo que se considera como conducta reincidente. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes recomendaciones. Uno.- Que el partido político

cumpla con lo dispuesto en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante asociación en participación, concretamente en efectuar los depósitos en tiempo y por las cantidades mínimas requeridas. Dos.- Que el partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el cumplimiento al convenio judicial derivado del juicio mercantil entablado con el Patronato Queretano para el Fomento Deportivo Asociación Civil. Tres.- Que el partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias. Veintitrés.- Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en veintiuno de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas y no subsanadas las

observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

Veinticuatro.- Mediante oficio DG diagonal cero trescientos cincuenta y ocho diagonal dos mil nueve de veintidós de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil nueve, quedando a disposición de sus integrantes.

Veinticinco.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y que de manera puntual se señala: El Partido Revolucionario

Institucional informó que obtuvo en efectivo la cantidad de setecientos treinta y dos mil novecientos veinticuatro pesos con dieciséis centavos (Moneda Nacional) por concepto de recursos del Comité Ejecutivo Nacional en el período del cuarto trimestre de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda; doscientos doce, doscientos trece, fracción primera y quinta; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción primera; noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento

veinticinco fracciones tercera y quinta del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular de los estados financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, específicamente por las observaciones no subsanadas, que fueron analizadas con exhaustividad y que se señalan en el considerando veintidós del presente acuerdo. Tercero.- Con base en lo

anterior y con fundamento en los artículos doscientos doce, doscientos trece, fracción primera y quinta; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del

uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de mayo de dos mil nueve. Damos fe.

El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera

Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la

Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- El artículo cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá

de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- El artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.- El artículo veinticuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.- El artículo veintisiete de la

Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.- El artículo treinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.-El artículo treinta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Siete.- El artículo treinta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho. El

artículo treinta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes”; y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.- El artículo treinta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En

dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento”; el segundo párrafo refiere: “Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”. Diez.- El artículo cuarenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de

Fiscalización’’. Once.- El artículo cuarenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios’’. Doce.- El artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento

del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto³’. Trece.- El artículo cuarenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴’. Catorce.- El artículo sesenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los

órganos electorales'. Quince.-El artículo sesenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- El artículo setenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- El artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de

Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el libro primero, título tercero de la Ley".

Dieciocho.- El artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

Diecinueve.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el

manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- En treinta de enero de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil ocho. Veintiuno.- En tres de febrero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cuatro diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la

aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones realizadas y no subsanadas, mismas que a continuación se señalan y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta los efectos legales a que haya lugar: Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas al Partido de la Revolución Democrática son las siguientes. Primero.- Se solicitó se corrigiera el formato dos, PP Balance General, de acuerdo a relaciones analíticas. Segundo.- Asimismo, anexara el formato cuatro, PP, Estado de Origen y Aplicación de Recursos. Tercero.- Se solicitó corregir la cuenta de financiamiento público en el formato tres, PP Estado de Ingresos y Egresos en la columna de acumulado por la cantidad de un millón setecientos cuatro mil seiscientos diez pesos con treinta y dos centavos, ya que contiene error de captura en el formato. Cuarto.- Corregir el saldo inicial de la cuenta cinco, cinco, cero, cero, uno, tres, promoción y difusión a la sociedad en el formato veintiséis, PP Análisis de la cuenta de Actividades Editoriales por la cantidad de sesenta y ocho mil ochocientos quince pesos con cuarenta y nueve centavos. Quinto.- Se observó en la póliza uno, cheque nueve, dos, tres,

siete, del mes de octubre, que el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa. Asimismo, se registró un saldo de setenta y siete pesos, a la cuenta de deudores diversos, debiéndose haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Sexto.- Se observó en la póliza dos, cheque nueve, dos, tres, ocho, del mes de octubre, que el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa. Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina, formato treinta y tres, PP en tres facturas. Séptimo.- Se observó que en la póliza tres, cheque nueve, dos, tres, nueve del mes de octubre el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa. Asimismo, anexaron bitácoras de gasolina, formato treinta y tres, PP en cinco facturas y reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de doscientos cincuenta y dos pesos, a la cuenta de

gastos de viaje. Octavo.- Se observó que en la póliza cuatro, cheque nueve, dos, cuatro, cero, del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa. Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de doscientos veintiséis pesos, a la cuenta de gastos de viaje. Igualmente, se solicitó anexar documentación comprobatoria por la cantidad de sesenta pesos por concepto de gastos de viaje, que se relaciona en póliza contable. Se observó un saldo de cincuenta y dos pesos con sesenta y un centavos, a deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Noveno.- Se observó que en la póliza cinco cheque nueve, dos, cuatro, uno del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y faltaron bitácoras de gasolina en cinco facturas. Se registró un saldo de trescientos pesos a deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario. El registro contable no procede. Se

observó que la factura uno, dos, uno, seis, nueve, no cumple con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Décimo.- Se observó que en la póliza seis cheque nueve, dos, cuatro, dos del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en cinco facturas. Asimismo, las facturas cinco, cinco, uno, cuatro, seis, dos y uno, tres, seis, cuatro, no cumplen con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización y la factura cuatro, cero, ocho, cuatro, nueve, carece de datos fiscales del partido. Décimo primero.- Se observó que en la póliza siete, cheque nueve, dos, cuatro, tres del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas. Asimismo, las facturas uno, ocho, seis, tres, nueve y cuatro,

uno, nueve, uno, uno, no cumplen con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. También se registró un saldo de ciento cinco pesos a deudores diversos, debiéndose este haber realizado el reembolso a la cuenta del partido, por lo que el registro contable no procede. Décimo segundo.- Se observó que en la póliza diez, cheque nueve, dos, cuatro, seis, del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación y el beneficiario, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata y falta la factura de pago de servicio telefónico Axtel. Décimo tercero.- Se observó que en la póliza once, cheque nueve, dos, cuatro, siete del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en dos facturas. Décimo cuarto.- Se observó en la póliza doce, cheque nueve, dos, cuatro, ocho del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP

no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata. Décimo quinto.- Se observó en la póliza trece, cheque nueve, dos, cuatro, nueve del mes de octubre que el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata. Décimo sexto.- Se observó que en la póliza catorce, cheque nueve, dos, cinco, cero del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en cinco facturas. Décimo séptimo.- Se observó que en la póliza quince, cheque nueve, dos, cinco, uno del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el

momento de la operación y el beneficiario, así como la documentación comprobatoria anexa y faltan bitácoras de gasolina en siete facturas. Asimismo, se solicitó aclarar la fecha de la solicitud de cheque y expedición del mismo, ya que estos son de fecha del primero de agosto de dos mil ocho. Igualmente, se solicitó anexar documentación comprobatoria por la cantidad de Diez pesos. Décimo octavo.- Se observó que la póliza dieciséis, cheque nueve, dos, cinco, dos del mes de octubre el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, faltan bitácoras de gasolina en dos facturas. Igualmente, en las facturas uno, tres, cero, uno, dos, siete y dos, dos, cuatro, ocho, dos, cero, no cumplen con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Décimo noveno.- Se observó que en la póliza diecisiete, cheque nueve, dos, cinco, tres del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación

comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura. Asimismo, la factura tres, uno, seis, cero, cuatro, no se expide a nombre del partido. Además la factura uno, tres, cero, uno, dos, seis, no cumple con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Vigésimo.- Se observó que en la póliza dieciocho, cheque nueve, dos, cinco, cuatro del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata; faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas. Vigésimo primero.- Se observó que en la póliza diecinueve, cheque nueve, dos, cinco, cinco del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en once facturas. Vigésimo segundo.- Se observó que en la póliza veinte, cheque nueve, dos, cinco, seis del mes de octubre, el

formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en 9 facturas. Vigésimo tercero.- Se solicitó en la póliza veintiuno, cheque nueve, dos, cinco, siete del mes de octubre, anexar el formato treinta y seis, PP copia de cheque y póliza de cheque. Vigésimo cuarto.- Se observó que en la póliza veintidós, cheque nueve, dos, cinco, ocho del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura. Así como en la factura tres, ocho, seis, cuatro, no cumple con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción seis del Reglamento de Fiscalización. Vigésimo quinto.- Se observó que en la póliza veintitrés, cheque nueve, dos, cinco, nueve del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de

Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura. Vigésimo sexto.- Se observó que en la póliza veinticuatro, cheque nueve, dos, seis, cero, del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en siete facturas. Asimismo, las facturas dos, dos, cuatro, siete, siete, uno. La factura dos, nueve, tres, ocho, uno, nueve. La factura tres, cinco, tres, tres, seis. La factura cuatro, dos, seis, seis, dos, seis. La factura cuatro, ocho, dos, cero, cinco, cinco. La factura uno, uno, cinco, seis y la factura cinco, cero, cero, uno, cinco, uno, no cumplen con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización; así también, se solicitó reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de ciento once pesos, a la cuenta de gastos de viaje. Vigésimo séptimo.- Se observó que en la póliza veinticinco, cheque nueve, dos, seis, uno del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP, no se encuentra

firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas. Así también, se registró un saldo de sesenta y cinco pesos con veintitrés centavos, a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Vigésimo octavo.- Se observó que en la póliza veintiséis, cheque nueve, dos, seis, dos, del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas. Asimismo, se registró un saldo de noventa y tres pesos, a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Vigésimo noveno.- Se observó que en la póliza veintisiete, cheque nueve, dos, seis, tres, del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de

Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura. Trigésimo.- Se observó que en la póliza veintiocho, cheque nueve, dos, seis, cuatro del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se solicitó anexar bitácora de gasolina en una factura y se observó que la factura tres, cinco, uno, uno, seis, uno, no cumple con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Trigésimo primero.- Se observó que la póliza veintinueve, cheque nueve, dos, seis, cinco del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas. Así también se solicitó anexar la documentación comprobatoria por la cantidad de

noventa y nueve pesos. Trigésimo segundo.- Se observó que en la póliza treinta, cheque nueve, dos, seis, seis del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas. Asimismo, se registró un saldo de sesenta y tres pesos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Trigésimo tercero.- Se observó que en la póliza treinta y uno, cheque, nueve, dos, seis, siete del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en cinco facturas. Igualmente, se registró un saldo de ciento cincuenta y ocho pesos, a la cuenta deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Trigésimo cuarto.- Se observó que en la póliza treinta y tres, cheque nueve, dos, seis, nueve del

mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos, a la cuenta de gastos de viaje. Trigésimo quinto.- Se observó que en la póliza treinta y cuatro, cheque nueve, dos, siete, cero, del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas. Trigésimo sexto.- Se observó que en la póliza número treinta y cinco, cheque nueve, dos, siete, uno del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas. Así mismo,

se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de sesenta pesos a la cuenta de gastos de viaje.

Trigésimo séptimo.- Se observó que en la póliza treinta y seis, cheque nueve, dos, siete, dos del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y la factura seis, siete, uno, no cumple con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización.

Trigésimo octavo.- Se observó que en la póliza treinta y siete, cheque nueve, dos, siete, tres, del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de sesenta pesos, a la cuenta de gastos de viaje.

Trigésimo noveno.- Se observó que en la póliza treinta y ocho, cheque nueve, dos, siete, cuatro del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra

firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se observó que se registró un saldo de un mil doscientos pesos, a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber realizado el reembolso a la cuenta del partido. Se anexan tres recibos de pago de energía eléctrica que no corresponden a los plazos establecidos en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización y se solicitó aclarar porqué se registro en la cuenta de deudores diversos, y en su caso, reclasifique. Cuadragésimo.- Se observó que en la póliza treinta y nueve, cheque nueve, dos, siete, cinco del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se solicitó sea reclasificada la factura número dos, cero uno, cero, tres, de papelería a la cuenta de consumibles para computadora. Cuadragésimo primero.- Se observó que en la póliza cuarenta, cheque nueve, dos, siete, seis del mes de octubre, el formato

treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se observó que se registró un saldo de ciento treinta pesos, a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Cuadragésimo segundo.- Se observó que en la póliza cuarenta y uno, cheque nueve, dos, siete, siete del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en dos facturas.

Cuadragésimo tercero.- Se observó que en la póliza cuarenta y tres, cheque nueve, dos, siete, nueve del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa, no se menciona el periodo del que se

trata, igualmente la factura uno, siete, tres, uno, no cumple con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Asimismo, se observó que se registró un saldo de ciento noventa pesos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede y se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de quince pesos a la cuenta de gastos de viaje.

Cuadragésimo cuarto.- Se observó que en la póliza cuarenta y cuatro, cheque nueve, dos, ocho, cero del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se solicitó la constancia de retención de impuestos, así como el comprobante del traslado y entero del mismo al fisco.

Cuadragésimo quinto.- Se observó que en la póliza cuarenta y cinco, cheque nueve, dos, ocho, uno del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación

comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se observó que se registró un saldo de setenta y un pesos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Cuadragésimo sexto.- Se observó que en la póliza cuarenta y seis, cheque nueve, dos, ocho, dos del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas. Cuarenta y siete.- Se observó que en la póliza cuarenta y siete, cheque nueve, dos, ocho, tres, del mes de octubre, el formato treinta y seis PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación y el beneficiario, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se observó que las facturas número tres, cero, seis, uno, dos, cero, nueve, cinco, tres. La siete, nueve, siete, cero, uno, nueve y uno, ocho, ocho, cuatro, dos, dos, exceden del plazo establecido por el artículo veintiséis, fracción sexta del

Reglamento de Fiscalización. Cuadragésimo octavo.- Se observó que en la póliza cuarenta y ocho, cheque nueve, dos, ocho, cuatro del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se observó que la factura número siete, siete, siete, cinco, cinco, excede del plazo establecido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, ya que ésta fue expedida en agosto de dos mil ocho y no corresponde al periodo en revisión. Cuadragésimo noveno.- Se observó que en la póliza cuarenta y nueve, cheque nueve, dos, ocho, cinco del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata. Se observó también que la factura número siete, siete, seis, tres, seis, excede del plazo establecido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, ya que se expidió en julio de dos mil ocho y no corresponde al

período en revisión. Quincuagésimo.- Se observó que en la póliza cincuenta, cheque nueve, dos, ocho, seis del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se observó que la factura número siete, siete, ocho, cinco, siete, excede del plazo establecido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, ya que ésta es expedida en agosto de dos mil ocho y no corresponde al período en revisión.

Quincuagésimo primero.- Se observó que en la póliza cincuenta y uno, cheque nueve, dos, ocho, siete del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se solicitó se aclare el registro contable o destino del gasto, ya que el formato treinta y seis, PP refiere a REPAP y es clasificado como combustible.

Quincuagésimo segundo.- Se observó que en la póliza cincuenta y dos, cheque nueve, dos, ocho, ocho del mes

de octubre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Quincuagésimo tercero.- Se observó que en la póliza número cincuenta y tres, cheque nueve, dos, ocho, nueve, del mes de octubre, el formato treinta y seis, PP no cuenta con la firma del beneficiario y la póliza de cheque no esta firmada por el beneficiario. Asimismo, se observó que la factura número uno, cinco, ocho, uno, uno, no se expide a nombre del partido político.

Quincuagésimo cuarto.- Se solicitó que en la póliza uno de ingresos de fecha dos de octubre del dos mil ocho, se anexe el recibo correspondiente a la ministración del mes de octubre de dos mil ocho.

Quincuagésimo quinto.- Se observó que en la póliza uno, cheque nueve, dos, nueve, cero del mes de noviembre, el formato treinta y seis PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación y se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de sesenta y tres pesos a la cuenta de gastos de viaje. Asimismo, se anexaron cinco boletos de autobús que no

se están relacionando en la póliza. Se registró un saldo de doscientos noventa y seis pesos con noventa y cinco centavos a la cuenta de deudores diversos, cuando éste se debió haber depositado a la cuenta del partido, lo cual se solicitó aclarar y faltan bitácoras de gasolina en dos facturas. Quincuagésimo sexto.- Se observó que en la póliza dos, cheque nueve, dos, nueve, uno, del mes de noviembre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación y se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de veintitrés y tres pesos a la cuenta de gastos de viaje. Quincuagésimo séptimo.- Se observó que en la póliza tres, cheque nueve, dos, nueve, dos del mes de noviembre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación. Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de ochenta pesos a la cuenta de gastos de viaje. Quincuagésimo octavo.- Se observó que en la póliza cuatro, cheque nueve, dos, nueve, tres del mes de noviembre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto

Electora de Querétaro, en el momento de la operación. Así también, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de doscientos dieciocho pesos, a la cuenta de gastos de viaje. Asimismo, se anexa documentación comprobatoria la cual incumple con lo establecido en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Quincuagésimo noveno.- Se observó que en la póliza siete, cheque nueve, dos, nueve, seis del mes de noviembre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación. Asimismo, falta nombre y firma del beneficiario. Se anexaron facturas que incumplen con lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización y se solicita anexar bitácoras de gasolina en seis facturas. Sexagésimo.- Se observó que en la póliza ocho, cheque nueve, dos, nueve, siete del mes de noviembre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, en el momento de la operación. Así también, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de veinticinco pesos a la cuenta de gastos de viaje. Igualmente,

se registró un saldo de ochenta y siete pesos con noventa y nueve centavos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Se anexaron las facturas número dos, uno, cero, siete, siete, ocho y uno, cinco, dos, uno, seis, tres expedidas fuera de plazo permitió por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización y faltan bitácoras de gasolina en una factura. Sexagésimo primero.- Se observó que en la póliza nueve cheque nueve, dos, nueve, ocho del mes de noviembre, el formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación; falta nombre y firma del beneficiario. También se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de treinta y siete pesos a la cuenta de gastos de viaje y se anexó factura número dos, ocho, seis, cero, cuatro, seis, que no es expedida al partido. Asimismo se observó que las facturas número cuatro, seis, siete, cero. Factura dos, ocho, seis, cero, cuatro, seis. Factura uno, seis, tres, siete, uno, cero. Factura uno, cinco, nueve, tres, cinco. Factura tres, cero, cinco, nueve, cero. Factura siete, cero nueve, ocho, dos, cuatro y cinco cero uno, cero uno, ocho, exceden del

plazo permitido por el artículo veintiséis fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Además, se solicitó que la póliza de cheque sea firmada por el beneficiario y faltan bitácoras de gasolina en cuatro facturas. Sexagésimo segundo.- Se observó que en la póliza diez, cheque nueve, dos, nueve, nueve, del mes de noviembre, el formato treinta y seis, PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación, asimismo falta nombre y firma del beneficiario. También se observó que la documentación anexa excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Asimismo, se registró un saldo de seiscientos sesenta y cinco pesos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber reembolsado a la cuenta del partido, por lo que el registro contable no procede. Sexagésimo tercero.- Se observó que en la póliza once, cheque nueve, tres, cero, cero, del mes de noviembre, la factura número siete, dos, cero, excede del plazo establecido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de sesenta pesos a la cuenta de gastos de viaje. Sexagésimo cuarto.- Se solicitó se

anexe bitácora de gasolina en la póliza trece, cheque nueve, tres, cero, dos, del mes de noviembre, en una factura. Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de ciento setenta y un pesos a la cuenta de gastos de viaje. Sexagésimo quinto.- En la póliza catorce, cheque nueve, tres, cero, tres, del mes de noviembre, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de setenta y ocho pesos, a la cuenta de gastos de viaje. Sexagésimo sexto.- En la póliza quince, cheque nueve, tres, cero, cuatro, del mes de noviembre, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de ciento siete pesos, a la cuenta de gastos de viaje. Sexagésimo séptimo.- Se observó que en la póliza dieciséis, cheque nueve, tres, cero, cinco, del mes de noviembre, se registró un saldo de ciento cinco pesos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Sexagésimo octavo.- En la póliza diecisiete, cheque nueve, tres, cero, seis del mes de noviembre, se solicitó se anexasen bitácoras de gasolina en tres facturas. Sexagésimo noveno.- Se solicitó que en la póliza dieciocho, cheque nueve, tres, cero, siete del mes de noviembre se reclasifique la cuenta de gastos menores por la cantidad de

noventa y siete pesos a la cuenta de gastos de viaje y faltan bitácoras de gasolina en cinco facturas. Septuagésimo.- En la póliza diecinueve, cheque nueve, tres, cero, ocho del mes de noviembre, se solicitó se anexen bitácoras de gasolina, formato treinta y tres, PP en seis facturas y la factura número dos, cero, tres, uno, seis, cinco, tiene el domicilio fiscal incorrecto. Septuagésimo primero.- Se solicitó en ocho facturas de la póliza veinte, cheque nueve, tres, cero, nueve, del mes de noviembre, se anexen bitácoras de gasolina. Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de cuarenta y dos pesos a la cuenta de gastos de viaje. Septuagésimo segundo.- Se solicitó en la póliza veintiuno, cheque nueve, tres, uno, cero del mes de noviembre, se anexe bitácoras de gasolina en cinco facturas. Asimismo, se solicitó se corrija el Registro Federal de Causantes factura número No. CRR cero, cero, cero, uno, ocho, siete, cinco, por concepto de teléfono. Septuagésimo tercero.- Se solicitó en la póliza veintidós, cheque nueve, tres, uno, uno del mes de noviembre, se anexe bitácora de gasolina en una factura. Septuagésimo cuarto.- Se solicitó en la póliza veintitrés, cheque nueve, tres, uno, dos del mes de noviembre anexar bitácora de gasolina en cuatro facturas y la factura número nueve, nueve, uno por

concepto de teléfono no se contempla en la póliza contable.

Septuagésimo quinto.- Se solicitó en dos facturas de la póliza veinticuatro, cheque nueve, tres del mes de noviembre, anexar bitácoras de gasolina.

Septuagésimo sexto.- Se solicitó la reclasificación de la póliza veinticinco, cheque, nueve, tres, uno, cuatro del mes de noviembre, de la cuenta de gastos menores por la cantidad de doscientos cuarenta y un pesos a cuenta de gastos de viaje. Falta bitácora de gasolina en una factura.

Septuagésimo séptimo.- Se solicitó que en la póliza veintiséis, cheque nueve, tres, uno, cinco del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en cuatro facturas. Se registró un saldo de ochenta pesos con dos centavos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Septuagésimo octavo.- Se solicitó que en la póliza veintiocho cheque nueve, tres, uno, siete del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas. Asimismo, se registró un saldo de ciento veinticinco pesos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Septuagésimo noveno.- Se solicitó que en la póliza veintinueve, cheque nueve, tres, uno, ocho del mes de noviembre se corrija

el número de póliza, debiendo ser el nueve, tres, uno, ocho, así como corregir el número de cheque, el cual no corresponde al que se anexa en la póliza de cheque. Asimismo, se solicitó informara el nombre del funcionario y número de teléfono al que se aplica cada tiempo aire relacionado, y en su caso, se presente contrato de comodato por cada uno de los teléfonos y documentos mencionados en el artículo veintitrés del Reglamento de Fiscalización. Las sesenta y un facturas expedidas por dicho gasto son expedidas en junio de dos mil ocho y el cheque se expide en noviembre del mismo año, por lo que rebasa el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Se registró un saldo de ochenta pesos con cincuenta centavos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Octogésimo.- Se solicitó que en la póliza treinta, cheque nueve, tres uno, nueve del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en tres facturas. Octogésimo primero.- Se observó que en la póliza treinta dos, cheque nueve, tres, dos, uno del mes de noviembre, se registró un saldo de dos mil pesos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Asimismo, se solicitó aclarar la actividad partidista de la que se trata. Octogésimo segundo.- Se observó que en la póliza treinta y tres, cheque nueve, tres, dos, dos del mes de noviembre, se registró un saldo de dos mil trescientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de doscientos veintiún pesos a la cuenta de gastos de viaje y falta una bitácora de gasolina. Presentar la factura original número siete, ocho, cinco, ocho, siete y ejemplar de la publicación por la que se realizó la erogación. Octogésimo tercero.- Se observó que en la póliza treinta y cinco cheque nueve, tres, dos, cuatro del mes de noviembre, los comprobantes anexos no cumplen con lo establecido en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización y faltó anexar bitácora de gasolina en una factura. Se solicitó también la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de un mil trescientos treinta y nueve pesos a la cuenta de gastos de viaje. Así también se registró la cantidad de seiscientos noventa y cinco pesos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo

que el registro contable no procede. Octogésimo cuarto.- Se solicitó anexar en la póliza treinta y seis, cheque nueve, tres, dos, cinco del mes de noviembre, anexar bitácora de gasolina en una factura. También reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de doscientos veinticinco pesos a la cuenta de gastos de viaje. Asimismo, se registró un saldo de setenta y cinco pesos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Octogésimo quinto.- Se solicitó que en la póliza treinta y siete, cheque nueve, tres, dos, seis del mes de noviembre anexara un ejemplar de los folletos impresos. Octogésimo sexto.- Se solicitó que en la póliza treinta y ocho, cheque nueve, tres, dos, siete del mes de noviembre se anexen bitácoras de gasolina en dos facturas. Asimismo, la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Octogésimo séptimo.- Se solicitó que en la póliza treinta y nueve, cheque nueve tres, dos, ocho del mes de noviembre, se anexen bitácoras de gasolina en tres facturas. Se observó también que la documentación comprobatoria que se anexó se encuentra fuera del plazo señalado por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de setenta y tres pesos a la cuenta de gastos de viaje. Octogésimo octavo.- Se solicitó en la póliza cuarenta, cheque nueve, tres, dos, nueve del mes de noviembre, se reclasificara de la cuenta de gastos menores la cantidad de sesenta y siete pesos a la cuenta de gastos de viaje. Faltó bitácora de gasolina en una factura. Se observó también que la documentación comprobatoria se encuentra fuera del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Octogésimo noveno.- Se solicitó que en la póliza cuarenta y tres, cheque nueve, tres, tres, dos del mes de noviembre, se mencionara el periodo del que se trata la operación registrada en el formato treinta y seis, PP. Asimismo, se solicitó anexe respaldo grafico de la lona. Nonagésimo.- Se observó que en la póliza número cuatro, cuatro, cheque nueve, tres, tres, tres del mes de noviembre, el Formato treinta y seis, PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro en el momento de la operación; asimismo, se observó que falta firma del beneficiario y el número de teléfono en el cual se eroga el gasto. También que la factura número siete, siete, ocho, cuatro, no cuenta con los

requisitos fiscales de acuerdo a la legislación aplicable y falta número de aprobación del sistema de control de impresores.

Nonagésimo primero.- Se observó que la póliza cuatro, cinco, cheque nueve, tres, tres, cuatro del mes de noviembre no menciona el periodo del que se trata.

Nonagésimo segundo.- Se solicitó que en la póliza cuarenta y seis, cheque nueve, tres, tres, cinco del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata.

Nonagésimo tercero.- Se solicitó en la póliza cuarenta y siete, cheque nueve, tres, tres, seis del mes de noviembre, se mencione en el formato treinta y seis, PP el periodo al que corresponde y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Nonagésimo cuarto.- Se solicitó se mencione el periodo del que se trata en el formato treinta y seis, PP en la póliza cuarenta y ocho, cheque nueve, tres, tres, siete del mes de noviembre. Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina en tres facturas y la reclasificación de la cuenta de atención a directivos por la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos a la cuenta de gastos de viaje. Así también, corregir la póliza contable, ya que se registró un saldo enviado a la cuenta de deudores diversos por ciento ochenta pesos, por lo que el registro contable de deudores diversos no procede. Se anexa la factura número tres, ocho, cinco, seis, seis, que no se

encuentra relacionada en la póliza. Se observó también que la comprobación anexa excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Nonagésimo quinto.- Se solicitó que en la póliza cuarenta y nueve, cheque nueve, tres, tres, ocho del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato treinta y seis, PP. Se solicitó se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de ciento veintisiete pesos a la cuenta de gastos de viaje. Se observó que la comprobación anexa se encuentra fuera del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Nonagésimo sexto.- Se solicitó que en la póliza cincuenta, cheque nueve, tres, tres, nueve del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato treinta y seis, PP. Así también la documentación comprobatoria anexa, no cumple con el plazo establecido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Se observó también que la factura uno, siete, cero, ocho, no cuenta con el domicilio correcto del partido y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas. Nonagésimo séptimo.- Se solicitó que en la póliza cincuenta y uno, cheque nueve, tres, cuatro, cero del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas. Se observó que

se registró un saldo de doscientos treinta y un pesos que es enviado a deudores diversos, este se debió haber reembolsado a la cuenta del partido. Nonagésimo octavo.- Se solicitó que la póliza cincuenta y dos, cheque nueve, tres, cuatro, uno del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato treinta y seis, PP. Así mismo se solicitó anexaran bitácoras de gasolina, formato treinta y tres, PP, en cuatro facturas. Se observó que la documentación anexa no cumple con el plazo establecido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Nonagésimo noveno.- Se solicitó que en la póliza cincuenta y tres, cheque nueve, tres, cuatro, dos del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato treinta y seis, PP y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas. Se solicitó respaldo grafico de la manta a la que hace referencia la factura número tres, cuatro, cero, seis. Así también, se solicitó se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de treinta y siete pesos a la cuenta de gastos de viaje. Centésimo.- Se solicitó que en la póliza cincuenta y cuatro, cheque nueve, tres, cuatro, tres del mes de noviembre se mencione el periodo del que se trata. Centésimo primero.- Se solicitó que en la póliza cincuenta y seis, cheque nueve, tres, cuatro, cinco del

mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata.

Centésimo segundo.- Se solicitó que en la póliza uno de Ingresos del mes de noviembre se anexe el recibo expedido al Instituto Electoral de Querétaro correspondiente al financiamiento público, por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos con ochenta y seis centavos correspondiente al mes de noviembre de dos mil ocho.

Centésimo tercero.- Se observó en la póliza uno, cheque nueve, tres, cuatro, seis del mes de diciembre que la documentación comprobatoria anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Asimismo, se registró la cantidad de treinta y siete pesos a la cuenta de gastos menores, se solicitó se reclasificara a la cuenta de gastos de viaje y se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas.

Centésimo cuarto.- Se observó en la póliza dos cheques nueve, tres, cuatro, siete del mes de diciembre, que la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización.

Centésimo quinto.- Se observó que en la póliza tres, cheque nueve, tres, cuatro, ocho del mes de diciembre, la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del

Reglamento de Fiscalización y faltó bitácora de gasolina en una factura. Centésimo sexto.- Se observó que en la póliza cuatro, cheque nueve, tres, cuatro, nueve del mes de diciembre, la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización y faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas. Centésimo séptimo.- Se observó que en la póliza cinco cheque nueve, tres, cinco, cero del mes de diciembre la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas. Centésimo octavo.- Se solicitó que en la póliza seis, cheque nueve, tres, cinco, uno del mes de diciembre, se modifique el número de cheque en la póliza y se observó que al formato treinta y seis, PP le falta información en la póliza contable. Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina en cuatro facturas y reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de doscientos treinta pesos a la cuenta de gastos de viaje. Centésimo noveno.- Se solicitó en la póliza ocho, cheque nueve, tres, cinco, tres del mes de diciembre, sea firmado el formato treinta y seis, PP por el beneficiario. Asimismo, se observó que al formato veintinueve, PP le falta información

del beneficiario y firma de quien recibe el pago. También se anexan facturas que no proceden ya que se está realizando un pago de REPAP reconocimiento por actividades políticas.

Centésimo décimo.- Se solicitó en la póliza nueve, cheque nueve tres, cinco, cuatro del mes de diciembre se anexen bitácoras de gasolina en cinco facturas. Se observó también que la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización.

Centésimo décimo primero.- Se solicitó que en la póliza diez, cheque nueve, tres, cinco, cinco del mes de diciembre se anexe bitácoras de gasolina en cuatro facturas. Asimismo, reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de noventa y siete pesos a la cuenta de gastos de viaje. Se observó también que la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexto del Reglamento de Fiscalización.

Centésimo décimo segundo.- Se observó que en la póliza once cheque nueve, tres, cinco, seis del mes de diciembre el formato treinta y seis, PP no está firmado por el beneficiario. Asimismo, reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de seiscientos sesenta pesos a la cuenta de gastos de viaje. Además reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de un mil doscientos

treinta pesos a la cuenta de gastos de viaje. Faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas. Centésimo décimo tercero.- Se observó que en la póliza trece, cheque nueve, tres, cinco, ocho del mes de diciembre, la comprobación anexa rebasa el plazo señalado para su comprobación de acuerdo al artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de fiscalización. Se solicitó se reclasificará de la cuenta de gastos menores la cantidad de cuatrocientos veinte pesos a la cuenta de gastos de viaje. Centésimo décimo cuarto.- Se solicitó que la póliza catorce, cheque nueve, tres, cinco, nueve del mes de diciembre se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de ciento siete pesos a la cuenta de gastos de viaje. Centésimo décimo quinto.- Se solicitó que en la póliza quince, cheque nueve, tres, seis, cero del mes de diciembre se anexen bitácoras de gasolina en dos facturas. Centésimo décimo sexto.- Anexar en la póliza dieciséis, cheque nueve, tres, seis, uno del mes de diciembre bitácoras de gasolina en tres facturas. Ciento diecisiete.- Se solicitó que en la póliza diecisiete, cheque nueve, tres, seis, dos del mes de diciembre se anexaran bitácoras de gasolina en siete facturas y reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de ciento noventa pesos a la cuenta de gastos de viaje. Centésimo décimo octavo.- Se

solicitó en la póliza dieciocho, cheque nueve, tres, seis, tres del mes de diciembre se haga mención del periodo del que se trata en el formato treinta y seis, PP. Faltaron bitácoras de gasolina en ocho facturas. También se registró un saldo de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Centésimo décimo noveno.- Se solicitó que a la póliza diecinueve, cheque nueve, tres, seis, cuatro del mes de diciembre se anexara bitácora de gasolina en una factura. Centésimo vigésimo.- Se solicitó que a la póliza veinte, cheque, nueve, tres, seis, cinco del mes de diciembre se anexara bitácora de gasolina en una factura. Centésimo vigésimo primero.- Se observó que en la póliza veintidós, cheque nueve, tres, seis, siete del mes de diciembre se registró un saldo de ciento veinticinco pesos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Centésimo vigésimo segundo.- Se requirió que en la póliza veinticuatro, cheque nueve, tres, seis, nueve del mes de diciembre se reclasificara de la cuenta de gastos menores la cantidad de veintiocho pesos a la cuenta de gastos de viaje. Ciento veintitrés.- Se solicitó que a la póliza veinticinco,

cheque nueve, tres, siete, cero del mes de diciembre se anexara bitácoras de gasolina en tres facturas. Centésimo vigésimo cuarto.- Se solicitó que a la póliza veintiséis, cheque nueve, tres, siete, uno del mes de diciembre se firmara el formato treinta y seis, PP por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por la persona que recibió. Se anexa documentación comprobatoria sin requisitos fiscales por la cantidad de ciento veinte pesos y se envía a gasto menor, debiendo ser atención a directivos. Asimismo, reclasificar de la cuenta de atención a directivos la cantidad de diez pesos a la cuenta de gastos de viaje y de la cuenta de gastos menores la cantidad de seiscientos treinta y cuatro pesos a la cuenta de gastos de viaje. Faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas. Se observó que la comprobación anexa no cumple con el plazo señalado para su comprobación de acuerdo al artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Centésimo vigésimo quinto.- Se observó que en la póliza veintisiete, cheque nueve, tres, siete, dos del mes de diciembre se firmara el formato treinta y seis, PP, por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por quien recibe el mismo. Asimismo, la comprobación de la factura número uno, uno, cinco, cinco, cero, rebasa el plazo señalado para su comprobación de

acuerdo al artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de fiscalización. Reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de ciento setenta pesos a la cuenta de gastos de viaje. Faltó bitácora de gasolina en una factura. Centésimo vigésimo sexto.- Se solicitó que en la póliza treinta, cheque nueve, tres, siete, cinco del mes de diciembre se anexara bitácoras de gasolina, formato treinta y tres, PP en tres facturas. Ciento veintisiete.- Se solicitó que en la póliza treinta y uno, cheque nueve, tres, siete, seis del mes de diciembre se firme el formato treinta y seis, PP, por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por quien recibe el mismo y corrigiera el domicilio del partido en la nota de venta número uno, cinco, seis, dos, dos. Se registró un saldo de ciento cuarenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Ciento veintiocho.- Se solicitó que a la póliza treinta y tres, cheque nueve, tres, siete, ocho del mes de diciembre se anexaran bitácoras de gasolina, formato treinta y tres, PP en cinco facturas. Centésimo vigésimo noveno.- Se requirió se anexara la póliza contable treinta y seis, cheque nueve, tres, ocho, uno del mes de diciembre a la documentación comprobatoria. Asimismo se solicitó sea

firmado el formato treinta y seis, PP por el beneficiario y se especifique el concepto por el que se realiza el gasto y presentar recibo y pago original del pago de agua potable. Centésimo trigésimo.- Se solicitó que a la póliza treinta y siete, cheque nueve, tres, ocho, dos del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato treinta y seis, PP y sea firmada la póliza de cheque por quien recibió. Centésimo trigésimo primero.- Se solicitó en la póliza treinta y ocho, cheque nueve, tres, ocho, tres del mes de diciembre se anexe bitácora de gasolina, formato treinta y tres, PP en una factura. Centésimo trigésimo segundo.- Se solicitó en la póliza treinta y nueve, cheque nueve, tres, ocho, cuatro del mes de diciembre sea firmado el formato veintinueve, PP por el representante del partido. Centésimo trigésimo tercero.- Se solicitó que en la póliza cuarenta y uno, cheque nueve, tres, ocho, seis del mes de diciembre sea firmado el formato treinta y seis, PP por el beneficiario. Asimismo, se solicitó anexar constancia de retención de impuestos así como el documento que ampare el traslado o entero de impuestos al fisco. Centésimo trigésimo cuarto.- Se solicito que en la póliza número cuarenta y dos, cheque nueve, tres, ocho, siete del mes de diciembre sea firmado el formato treinta y seis, PP por el beneficiario.

Asimismo se solicitó anexar un ejemplar de la publicación solicitada en la factura número cuatro, cero, dos. Centésimo trigésimo quinto.- Se requirió que en la póliza cuarenta y tres, cheque nueve, tres, ocho, ocho del mes de diciembre sea firmado por el beneficiario en el formato treinta y seis, PP y sea firmada la póliza de cheque por quien lo recibió. Ciento treinta y seis.- Se requirió que en la póliza cuarenta y cinco, cheque nueve, tres, nueve, cero del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato treinta y seis, PP. Centésimo trigésimo séptimo.- Se solicitó que en la póliza cuarenta y seis, cheque nueve, tres, nueve, uno del mes de diciembre sea firmado por el beneficiario en el formato treinta y seis, PP. Centésimo trigésimo octavo.- Se solicitó que a la póliza cuarenta y siete, cheque nueve, tres, nueve, dos del mes de diciembre se anexen bitácoras de gasolina en dos facturas. Centésimo trigésimo noveno.- Se solicitó que la póliza cuarenta y nueve, cheque nueve, tres, nueve, cuatro del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato treinta y seis, PP y por quien lo recibió. Asimismo se solicitó anexar bitácoras de gasolina en tres facturas. Centésimo cuadragésimo.- En la póliza cincuenta, cheque nueve, tres, nueve, cinco del mes de diciembre faltaron bitácoras de

gasolina, formato treinta y tres, PP en tres facturas. Centésimo cuadragésimo primero.- Se observó que en la póliza cincuenta y uno, cheque nueve, tres, nueve, seis del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato treinta y seis, PP y firma del formato veintinueve, PP por la persona que recibe. Centésimo cuadragésimo segundo.- Se observó que en la póliza cincuenta y dos, cheque nueve, tres, nueve, siete del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato treinta y seis, PP. Asimismo, los comprobantes anexos no cumplen con lo establecido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Centésimo cuadragésimo tercero.- Se observó que en la póliza cincuenta y tres, cheque nueve, tres, nueve, ocho del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato treinta y seis PP y firma de la póliza de cheque por quien recibió. Faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas. Centésimo cuadragésimo cuarto.- Se observó que en la póliza cincuenta y cuatro, cheque nueve, tres, nueve, nueve del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato treinta y seis, PP y firma en el formato veintinueve, PP y póliza cheque por la persona que recibe. Centésimo cuadragésimo quinto.- Se solicitó en la póliza dos de ingresos del mes de diciembre se anexe el

comprobante de ingresos por concepto de cuotas de militantes, expedido por el partido por la cantidad de tres mil pesos a favor Severiano Pantoja Hernández. Ciento cuarenta y seis.- Se solicitó que a la póliza uno de ingresos del mes de diciembre se anexe el recibo expedido al Instituto Electoral de Querétaro por el Ingreso por concepto de financiamiento público, por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos con ochenta y seis centavos correspondiente a la ministración del mes de diciembre de dos mil ocho. Centésimo cuadragésimo séptimo.- Se observó que en la póliza tres de diario del mes de diciembre los comprobantes anexos en esta póliza, exceden del plazo establecido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de fiscalización. Centésimo cuadragésimo octavo.- Derivado de las recomendaciones emitidas en el dictamen correspondiente al tercer trimestre, se solicitó al partido compruebe fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes o en su caso la devolución del saldo por la cantidad de tres mil novecientos sesenta y un pesos con treinta y un centavos. Centésimo cuadragésimo noveno.- Se solicitó información sobre las copias de cheques solicitadas a la institución bancaria HSBC expedidos en los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos

mil ocho. Centésimo quincuagésimo.- El partido reincide en no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, al no presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos. Centésimo quincuagésimo primero.- Se solicita presenten contratos de comodato por los vehículos utilizados por el partido, en los cuales se realizan gastos de combustibles. Centésimo quincuagésimo segundo.- Se solicita anexen los formatos y relaciones analíticas que sufran modificación de acuerdo a las reclasificaciones. Sexto.- Técnico, las cuales fueron notificadas al partido político el día once de marzo, no fueron contestadas en el plazo de diez días previsto en el artículo sesenta y uno del Reglamento de Fiscalización, mismo que corrió del día doce al veintiséis de marzo del año en curso. En lo que se refiere a las observaciones señaladas en la fracción quinta del dictamen. Seguimiento a recomendaciones.- En el dictamen de los estados financieros correspondiente al tercer trimestre de dos mil ocho se realizaron al Partido de la Revolución Democrática las siguientes recomendaciones. Uno.- Que el partido recabara toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual no dio cumplimiento

en el trimestre que se revisa. Dos.- Que el partido político revisara que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo veintinueve guión A del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido no dio cumplimiento. Tres.- Que el partido realizara los registros contables correctos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual no dio cumplimiento. Cuatro.- Que el partido comprobara fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes, o en su caso, devuelva los recursos para reintegrarlos en la cuenta bancaria respectiva, lo cual no dio cumplimiento y reincide en la falta de comprobación y registro en la cuenta de deudores diversos. Cinco.- Que el partido fotocopiará los cheques en el momento de la expedición, asimismo, debería dar seguimiento a la solicitud efectuada al banco referente a las copias de cheques observados en el tercer trimestre de dos mil ocho, para que las remita a éste Instituto, lo cual cumplió en el trimestre que se revisa en lo que respecta a las copias, pero no en cuanto a las copias pendientes correspondientes a trimestres anteriores. Seis.- Que el partido cumpliera con lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación

comprobatoria dentro de los plazos establecidos, lo cual no dio cumplimiento, reincidiendo en la presentación de documentación fuera del plazo establecido. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes Recomendaciones. Uno.- Que el partido presente los estados financieros que reflejen la situación financiera real del partido político, manifestando el origen, monto y destino de los recursos. Dos.- Que el partido político de cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, así como a las demás disposiciones aplicables. Tres.- Que el partido político respalde los gastos con comprobantes fiscales fidedignos que reúnan los requisitos previstos en los artículos veintinueve y veintinueve guión A del Código Fiscal de la Federación. Cuarto.- Que el partido responda las observaciones efectuadas a los estados financieros conforme a lo estipulado por el artículo sesenta y uno del Reglamento de Fiscalización. Cinco.- Que el partido asista a los talleres denominados "Cierre de estados financieros trimestrales" para recibir la orientación y asesoría especializada que le facilite el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia. Veintitrés.- Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación

correspondiente relativa al cuarto trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, y al no dar respuesta a las observaciones efectuadas, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en veintiuno de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Mediante oficio DG diagonal cero trescientos cincuenta y ocho diagonal dos mil nueve, de veintidós de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil nueve, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, dicho partido no presentó el formato treinta y dos, PP relativo a las transferencias de recursos de sus órganos centrales, ni anexó los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada especial que reflejaran el manejo de dichos recursos. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, noveno y vigésimo quinto; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda; doscientos doce, doscientos trece, fracción primera y quinta;

doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción primera, noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veintidós, fracciones tercera y quinta del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo.

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprueba en su totalidad los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que

somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad y que han quedado señaladas en el considerando veintidós del presente acuerdo. Tercero.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos doscientos doce, doscientos trece, fracción primera y quinta; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos

institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de mayo de dos mil nueve. Damos fe.

El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A

favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.-
¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado
Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor
para aprobar el presente acuerdo. Firman el presente acuerdo
la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En
el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera
Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos
al desahogo del décimo tercer punto del orden del día. En el
uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario
Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su
caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de
Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección
Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto,
relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal
correspondiente al cuarto trimestre del dos mil ocho,
presentados por el Partido Convergencia. Antecedentes.
Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y
seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y
Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se
otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango

constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro

de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- El artículo cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con

elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- El artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independendencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.- El artículo veinticuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación

popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.- El artículo veintisiete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.- El artículo treinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.-El artículo treinta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y

autofinanciamiento por periodos trimestrales’. Siete.- El artículo treinta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- El artículo treinta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes.”; la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y

actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.- El artículo treinta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.”, el segundo párrafo refiere: “Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”. Diez.- El artículo cuarenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político

ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Once.- El artículo cuarenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la

Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios’’. Doce.- El artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto’’. Trece.- El artículo cuarenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos’’. Catorce.- El artículo sesenta de la Ley Electoral

del Estado de Querétaro establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.-El artículo sesenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Diecisiete.- El artículo setenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción

décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Diecisiete.- El artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Dieciocho.- El artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Mediante Acuerdo del Consejo General

del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- En treinta de enero de dos mil nueve, el Partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del mismo año. Veintiuno.- En tres de febrero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero tres diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la

fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas que se describen esencialmente en el apartado que a continuación se señala, que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta los efectos legales a que haya lugar. Observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- Referente a la observación marcada con el número dos, de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del dictamen, respecto a la solicitud de que en la cuenta de autofinanciamiento en la subcuenta de espectáculos se realizara la apertura de subcuentas por cada uno de los eventos realizados en el cuarto trimestre, se tiene como parcialmente subsanada, ya que efectivamente se abrieron subcuentas para cada uno de los eventos realizados en el

trimestre en cuestión, sin embargo para el registro de eventos de trimestres anteriores, en el trimestre dictaminado, no se abrió subcuenta por evento, dejando dichos eventos de manera global en la subcuenta de otra actividad lucrativa sin que se puedan identificar de forma individual cada uno de los eventos, a excepción de tres eventos realizados en trimestres anteriores para los cuáles si se abrió subcuenta por evento. Observaciones no subsanadas. Uno.- Respecto a la observación marcada con el número siete de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número siete de la fracción cuarta del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que se considera inviable la celebración de un contrato de comodato respecto de un bien cuya legítima propiedad no puede acreditarse, existiendo incertidumbre sobre las condiciones jurídicas que lo rodean, por tanto, tampoco pueden aceptarse pagos por concepto de servicios de dicho inmueble con cargo a las finanzas del partido político. Dos.- Referente a la observación marcada con el número trece de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número trece de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del dictamen, respecto de la realización de eventos de autofinanciamiento mediante asociación en

participación, se tiene como no subsanada, al no cumplir en algunos casos con el artículo dieciocho del Reglamento de Fiscalización, concretamente en lo que se refiere a que no se informó en tiempo de la realización de tres eventos a la Dirección de Organización, no se realizó el depósito de la utilidad en tiempo de nueve eventos, se anexaron formatos diez, PP que siguen estando incorrectos respecto a cinco eventos, faltó anexar primera solicitud de permiso respecto de un evento y faltó el respaldo videográfico en lo que respecta a tres eventos. Seguimiento a recomendaciones. Uno.- Se recomendó al partido político dar cumplimiento cabal a lo establecido en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización referente a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento realizados mediante asociación en participación, lo cual no ha sido cumplido totalmente en el trimestre que se revisa, toda vez que prevalecen anomalías en la organización de eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, tal y como quedó señalado en el numeral segundo del apartado de observaciones no subsanadas del dictamen. Dos.- Se recomendó que informara dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el estado que guardan los juicios entablados en contra de los ciudadanos Andrés Rivera

Bailón, Carlos de Jesús Real, Jorge Vázquez Bravo, Héctor Olivo Contreras, por concepto de incumplimiento a los contratos de asociación en participación, lo cual ha sido cumplido en el trimestre que se revisó. Derivado de lo anterior, procede hacer al partido político las siguientes recomendaciones. Primero.- Cumplir cabalmente con lo dispuesto por el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización respecto a los eventos organizados mediante asociación en participación para la obtención de ingresos vía autofinanciamiento. Segundo.- Cerciorarse que los bienes cedidos en comodato pertenezcan legítimamente al comodante. Tercero.- Se recomienda que siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el estado que guardan los juicios entablados en contra de los ciudadanos Andrés Rivera Bailón, Carlos de Jesús Real, Jorge Vázquez Bravo, Héctor Olivo Contreras. Veintitrés.- Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en veintiuno de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva

de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

Veinticuatro.- Mediante oficio DG diagonal cero trescientos cincuenta y ocho diagonal dos mil nueve, de veintidós de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil nueve, quedando a disposición de sus integrantes.

Veinticinco.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Convergencia, en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de

octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y que de manera puntual se señala: El Partido Convergencia, informó que no obtuvo recursos de sus órganos centrales en el período del cuarto trimestre de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera, treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta, setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción primera; noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente

competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Convergencia correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los estados financieros del Partido Convergencia correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por lo tanto, dicho partido deberá atender las recomendaciones que del referido dictamen se desprenden. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del

organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de mayo de dos mil nueve.

Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.-

¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.-

¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.-

¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.-

¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.-

¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A

favor.- ¡Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Nueva Alianza. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia,

autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos

electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Considerando. Uno.- El artículo cuarenta y uno, fracción segunda de que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos

prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico³. Dos.- El artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “La ley garantizará organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.- El artículo veinticuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con

los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.- El artículo veintisiete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.- El artículo treinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- El artículo treinta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Siete.- El artículo treinta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- El artículo treinta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes”; la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.- El artículo treinta y ocho de

la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.”, el segundo párrafo refiere: “Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”. Diez.- El artículo cuarenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la

documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Once.- El artículo cuarenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros

adicionales que considere necesarios”. Doce.- El artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Trece.- El artículo cuarenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Catorce.- El artículo sesenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales’. Quince.-El artículo sesenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros’. Dieciséis.- El artículo setenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la

consideración del Consejo General”. Diecisiete.- El artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Dieciocho.- El artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil ocho, se expidió el

Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- En treinta de enero de dos mil nueve, el Partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del mismo año. Veintiuno.- En tres de febrero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero dos diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de

ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose una observación no subsanada que se describe esencialmente en el apartado que a continuación se señala, que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta los efectos legales a que haya lugar: Observación no subsanada. Primero.- Referente a la observación marcada con el número dos de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción cuarta del apartado de Antecedentes del dictamen, se tienen como no subsanada, en virtud de que presentan documentación comprobatoria cuya fecha de expedición no corresponde a los plazos marcados por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización. Seguimiento a recomendaciones. Uno.- Se recomendó al partido político que las cantidades que se eroguen como reconocimiento por actividades políticas (REPAP) correspondan efectivamente a actividades políticas, pero no a servicios administrativos u otros de naturaleza

distinta, a lo que el partido ha dado cumplimiento en el trimestre que se revisa. Dos.- Que el partido político tenga un mayor control interno para que en lo subsecuente no registre un saldo negativo en la cuenta de bancos, esto derivado de la expedición de cheques, considerando los cheques en tránsito que ha expedido el partido con anterioridad, lo cual no se cumplió a cabalidad, no obstante, como quedó asentado en el numeral sexto del apartado de Observaciones Subsanadas de este informe, al cierre del trimestre no prevaleció la irregularidad. Derivado de lo anterior, procede hacer al partido político las siguientes recomendaciones. Primero.- Que el partido cumpla con lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos. Segundo.- Que el partido político tenga un mayor control interno para que en lo subsecuente no registre un saldo negativo en la cuenta de bancos, esto derivado de la expedición de cheques, considerando los cheques en tránsito que ha expedido el partido con anterioridad y registrar contablemente los movimientos realizados en las fechas reales. Veintitrés.- Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de

dos mil ocho, presentados por el Partido Nueva Alianza, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en veintiuno de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Mediante oficio DG diagonal cero trescientos cincuenta y ocho diagonal dos mil nueve, de veintidós de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil nueve, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos

de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza, en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y que de manera puntual se señala: El Partido Nueva Alianza, informó que no obtuvo recursos de sus órganos centrales en el período del cuarto trimestre de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción primera, noventa, noventa y uno, ciento veintidós,

ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los estados financieros del Partido Nueva Alianza correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por lo tanto, dicho partido deberá atender las recomendaciones que del referido dictamen se desprenden. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el

origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de mayo de dos mil nueve.

Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.-

¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo

Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El siguiente punto es el relativo a asuntos generales. Adelante licenciado Emilio González Rocha. En el uso de la voz el licenciado Arturo Emilio González Anaya, representante del partido Nueva Alianza.- Señores consejeros, señores compañeros de partidos políticos, como ya lo dijo el señor Secretario Ejecutivo de este Consejo General, fue recibido por esta Institución, un recurso de apelación que fue presentado por el Partido Convergencia, en el que impugnaba a dos de nuestros candidatos por el principio de representación proporcional para diputados locales, bajo la premisa de que no se cumplía con los requisitos

de elegibilidad que establecen los artículos respectivos, tanto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, como la Ley Electoral de Estado. Dicho recurso se nos hizo del conocimiento y hemos dado la debida contestación en los mismos términos, lo que queremos nosotros hacer evidente es que mediante escrito con número de folio CJ diagonal dos mil nueve, le fue notificado a dicha institución, al partido Convergencia, que por algún error de la dicha dirección de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la información que le fue proporcionada no tenía la realidad de los hechos. El recurso fue interpuesto según entiendo el día veintiuno del mes de mayo de los corrientes y nos fue corrida la debida notificación, pero el día veinticinco de mayo le notifican a dicho instituto político que hubo un error en ese documento que les presentaron; resulta que pese a que se sabe que dicho error deja sin efecto o deja sin materia el recurso respectivo, se sostiene la apelación ante el órgano en el que estamos nosotros para efectos de que se turne a la sala, lo que da muestra de esa honestidad valiente de que se habla mucho de dicho partido político, es importante también hacer el señalamiento de que todos y cada uno de los miembros que integraban la lista de

nuestros candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, fueron auscultados a través de la solicitud de la información de dicho partido político, para efectos de que los señores eran elegibles o no eran elegibles, la política señores, no es ver qué hacen bien o qué hacen mal los otros. La política es ver que hacemos bien nosotros para creer y para crecer, porque si están pensando que vamos a ver qué hizo bien el Partido Acción Nacional o qué hizo mal el Partido Revolucionario Institucional y nosotros simplemente no hacemos y solamente buscamos las piedras que les pongamos a los otros partidos, pues así señores este Consejo y este estado habrá de crecer en la ignorancia; también reitero que es importante que los partidos políticos tengamos en cuenta que cuando tenemos conocimiento de situaciones que modifican algún hecho o algún acto que hemos iniciado, creo que lo conveniente sería de inmediatamente de tener conocimiento de dicha circunstancia hacerla del conocimiento de la autoridad y lo que en este caso, según entiendo yo, no ha sucedido, hasta este momento el partido Convergencia no ha abierto la boca para decir, oye me informaron de esta situación y me desisto del recurso que interpose. De cualquier manera el partido Nueva Alianza se pronuncia porque dado a que lo largo de los

últimos tres años hemos estado integrando como miembros del Consejo todas y cada una de las comisiones, de los acuerdos que se han tomado a lo largo de todos estos años y hemos dado cumplimiento cabal con cada una de los requerimientos y de llamamientos y de los ordenamientos jurídicos a que todos y cada uno de los partidos políticos estamos sujetos; entendemos que existan el temor de los partidos pequeños, igual que el de nosotros porque no somos un partido grande, de que sean desplazados de su lugar tal y como aparecen en el orden en que aparecen a las espaldas de los señores consejeros electorales, pero ese es el temor que se tiene del crecimiento de nuestro partido en los últimos años, lo entendemos, pero lo que no entendemos es que pese a que exista una causa de conocimiento de la improcedencia de un recurso, éste se sostenga en sus términos bajo la premisa de que mejor no abrimos la boca y así calladitos nos vemos mejor. Señores, yo estoy proponiendo que ese partido, que se actúe, con la honestidad valiente, entendemos que deberíamos de tener todos los partidos políticos, de que cuando se comete algún error, ya sea por mala información o por circunstancia diversa, se acepten esos errores y en todo caso no hagamos trabajar a las autoridades jurisdiccionales, perdiendo el tiempo en algo que

sabemos que no va a tener el fin que esperamos y que de alguna manera va a incomodar a los demás miembros de este Consejo y desde luego está en trámite y al cuál hemos dado cabal cumplimiento a la contestación, sabemos que va a tener el fin que nosotros proponemos, pero apelar en todo caso, a esa honestidad valiente que mucho se pregona por parte de los partidos políticos lo hagamos también y en aquello que sabemos con posterioridad que nos fue informado indebidamente y simplemente es hacerlo del conocimiento a la autoridad y para evitar que se pierda el tiempo en situaciones que sabemos que no van a tener el fin que esperamos, gracias.

En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya. Adelante representante de Convergencia. En el uso de la voz el licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia.- En primer lugar, nosotros no somos un partido pequeño, lo hemos manifestado en otras ocasiones, si otros se consideran pequeños, nosotros somos un partido joven, no somos pequeños puesto que somos bastantes. En segundo lugar, la Ley nos da el recurso de apelación, nos da un derecho, un derecho para interponer un recurso y si empezamos a delimitar nuestros derechos y empezamos a tratar de limitarnos, yo creo

que sería una violación, sería como el tratar de inhibir el ejercicio de los derechos que como partido político tenemos y precisamente el recurso de apelación es la sustanciación de un proceso, en el cual se ofrecen pruebas, en la que cada parte que esté inmersa en ese proceso tiene que ofrecer sus pruebas y si al final la autoridad jurisdiccional le da la razón a una parte o le da la razón a la otra parte, bueno, será mediante la valoración que se le dé a las pruebas y bueno si hay un error, como se menciona, en la información que da, bueno entonces ese error lo tendrá que tomar en cuenta la autoridad jurisdiccional y en todo caso emitir una resolución en la que tendrá que decir tienes la razón o no la tienes, entonces no podemos limitarnos como partes en un proceso, a no ofrecer pruebas, tanto el partido que se le imputa el recurso, como nosotros como parte, el ejercicio de los derechos de los partidos y de los ciudadanos en general, cuando el ejercicio del derecho represente una pérdida de tiempo, yo creo que como sociedad, como democracia estaríamos bastante hundidos, entonces no podemos considerar como pérdida del tiempo el ejercicio del derecho, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias al representante de Convergencia. Adelante al representante del partido Nueva

Alianza. En el uso de la voz el licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza.- Lo que sí no fue manifestado por el representante de Convergencia, si recibió o no ese oficio aclaratorio por parte de la Dirección de la de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en donde se hace de su conocimiento que por un error en la información, se le informó una situación que no contenía la verdad de los hechos y en consecuencia esa información venía a destruir el recurso que habría interpuesto ante este órgano colegiado. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias al representante de Nueva Alianza. Adelante al representante del Partido del Trabajo. En el uso de la voz el licenciado José Ascención Martínez Hernández, representante del Partido del Trabajo.- Gracias. He estado observando que el acceso al tiempo en radio y televisión ha estado debidamente regulado aquí en la Ley Electoral y yo quisiera pedir a este Consejo General que en uso de sus facultades, y en cumplimiento de los fines que tiene este Instituto, como es el desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos y el fortalecimiento de la cultura democrática de la ciudadanía queretana, se haga un exhorto, se firme un

convenio con los medios de comunicación impresos, para que en cumplimiento de sus obligaciones que establece la Ley y de la función social que tienen, se trate de manera equitativa a los candidatos de los diferentes puestos de elección popular, que están en competencia ahorita, tengo poco en ésta, escaso un mes, en esta representación, no he visto que haya un convenio, no sé, si lo hay qué, bueno, pero en todo caso el exhorto sí debe hacerse, porque no hay un trato equitativo, básicamente es eso. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, quien es quien preside la Comisión de Radiodifusión, por favor. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Buenas tardes, en cuanto a los tiempos de radio y televisión, señor representante, la Comisión de Radiodifusión hizo en su momento dos sesiones, una extraordinaria y una ordinaria, tanto para aprobar la pautas de precampaña, como las pautas de campaña y se remitieron de inmediato al Instituto Federal Electoral, que es la única autoridad para administrar los tiempos de los partidos políticos con registro nacional dado que es la autoridad encargada para distribuir los tiempos en el Estado, por consiguiente el mismo Instituto

Federal Electoral está haciendo un monitoreo de todas las radiodifusoras a todas las concesionarias en el estado, de acuerdo a un mapa de cobertura estatal que ya fue aprobado, pero si quiere mayores datos en cuanto a radio y televisión estoy a sus órdenes para dar toda la documentación necesaria para que usted pueda constatar realmente que en la comisión se ha hecho todo ajustado a la legalidad, apegado a la norma, y se dividieron los tiempos de acuerdo a lo que nos marca la propia reglamentación, tanto federal y local que han sido aprobadas en la materia. Le iba a seguir diciendo del convenio. . . En el uso de la voz el licenciado José Ascención Martínez Hernández, representante del Partido del Trabajo.- Si, pero. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Le iba a seguir diciendo del convenio de los medios impresos, el artículo cincuenta y tres de nuestra Ley Electoral, nos marca que el Instituto Electoral de Querétaro, estará facultado para celebrar con los medios de comunicación impresos y medios de comunicación electrónicos los convenios que deben de contener las garantías de que las tarifas que se cobren no serán

superiores a las comerciales e iguales para todos y la imposibilidad de obsequiar espacios a algún partido político, salvo que se haga con todos en la misma proporción; para tal efecto tuvimos una sesión también de la Comisión de Radiodifusión que presido, en la que se elaboró un convenio para que los medios impresos de la entidad estuvieran en posibilidad de firmarla, que hicimos nosotros, aquí está el convenio que de alguna forma se aprobó y se repartió a todos los medios impresos en la entidad, aquí tengo una lista de a cuantos medios se les entregó, a los de la entidad y los de la sierra, es una de lista como de cincuenta o más a los que se les entregó, inclusive está en la página Web del Instituto este convenio y a la fecha me han contestado para firmar este convenio, ahora si que están en la posibilidad de firmarlo, porque no es una obligación, es obligación del Instituto del Consejo General de poner en sus manos este convenio, pero ya para ellos no es una obligación, entonces queda a si se podrá, hay dos medios impresos, uno de la sierra y otro de Querétaro, que sí están en la intención de firmarlo y el de la sierra ya se mandó y ahí tengo los datos de cuáles son los medios impresos que están en la posibilidad de firmarlo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.-

Gracias. Adelante al representante del Partido del Trabajo. En el uso de la voz el licenciado José Ascención Martínez Hernández, representante del Partido del Trabajo.- Gracias. Efectivamente no hay ninguna objeción respecto a radio y televisión, sí sé que está bien regulado, si sé de las pautas, de las reuniones, sin embargo, el exhorto es a los medios impresos específicamente. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejero Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- De hecho es muy importante el planteamiento que realiza el representante del Partido del Trabajo, porque me parece que si bien no es una obligación por parte de los medios impresos, sí corresponde al Instituto Electoral de Querétaro solicitar que se firme este convenio, ciertamente ya se presentó ante los medios de comunicación para que se haga como bien lo acaba de informar la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión, solamente se ha tenido respuesta de dos medios de comunicación, nosotros tenemos que insistir, yo creo que es adecuado el planteamiento del representante del Partido del Trabajo, en el sentido de volver a solicitar a los medios de comunicación que hagan valer el planteamiento que establece

el artículo cincuenta y tres, yo creo que es importante para todos, yo creo que los mismos medios de comunicación deben de estar concientes de que deben de regular su propia conducta de acuerdo a lo que marca la propia Ley a pesar de que no es una obligación jurídica en estricto sentido, pero sí es una obligación ética de todos los protagonistas de la democracia en Querétaro, para hacer de Querétaro una democracia mejor, en tal sentido, me parece que sí debemos de seguir insistiendo para la firma de este convenio con todos los medios de comunicación, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejero Vallejo. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Gracias, sumando un tanto el comentario que hace el representante del Partido del Trabajo y de los consejeros electorales, sí dejar en cuenta tanto de los tiempos de radio y televisión ya se han tenido en las diferentes sesiones o reuniones en el pautado no ha habido problemas a diferencia de otros estados, sin embargo, la advertencia que hace el representante del Partido del Trabajo, creo que es importante, esto respetando la línea editorial y respetando la forma que tienen los medios impresos que al final de cuentas son

empresas, como bien lo dice el consejero Miranda, creo que en detrimento de la credibilidad social que podrían tener, es necesario abrir los espacios para que la equidad en la contienda electoral se vea reflejada en los propios medios de comunicación, no es válido, ni tampoco sería justo el tener canteado un medio de comunicación, sea el que sea, bajo la consigna de la contratación de la publicidad y que está sea disfrazada por la información, privilegiando obviamente a un candidato de un partido político, yo también me pronuncio por que los medios de comunicación y creo que estamos a tiempo, sobre todo los medios impresos, no apuesten en favorecer a un partido o a un candidato y esto iría en detrimento de su propia credibilidad, sino también iría en contra del crecimiento de la propia democracia en Querétaro, sería todo, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejero Efraín Mendoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Gracias, únicamente para proponer que esta preocupación pudiera ser conocida con más detenimiento y en su caso, trabajada en la propia Comisión de Radiodifusión, toda vez que hay el antecedente de los procesos electorales anteriores, donde a

través de esta instancia se ha discutido un conjunto de lineamientos en carácter de sugerencia que se hacen a los medios de comunicación, para los programas de contenido informativo y esto es con el propósito de que pueda reflejarse con equidad el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y sus candidatos, y si bien es cierto que esta autoridad no tiene facultad para instruir a las empresas privadas sobre el contenido noticioso sobre el contenido informativo, sí puede a través de este instrumento plantear la utilidad, la conveniencia de contribuir a la construcción de un voto con más información a los ciudadanos que se informan a través de esos medios de comunicación. El Instituto Federal Electoral, en su oportunidad, en el curso del proceso, ya aprobó un instrumento, este instrumento en carácter de sugerencia de lineamientos aplica nada más para los electrónicos, me parece que podría ser sano que un documento similar aplicado para el caso local y que recupere las versiones que aplicamos en su oportunidad en dos mil, dos mil tres y dos mil seis, se valore la pertinencia de aprobarlo y en su oportunidad se remita a los medios de comunicación, en lo personal también coincido con lo que ha expresado el consejero Vallejo y el doctor Miranda en lo particular, de que sí es

necesario haya de parte de la cobertura informativa, que se refleje la pluralidad de la contienda, esa sería mi apreciación, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejero Rivera. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo obviamente este pronunciamiento sería en el mismo sentido, quizás sería importante manifestar al Partido del Trabajo, esto es un exhorto a los medios pero también al partido, he venido revisando los periódicos y he visto que en el caso del Partido del Trabajo y sale un cintillo que dice: partido tal reporta actividades y el Partido del Trabajo creo que no reporta sus actividades a los medios, he revisado los últimos cinco o seis días esta situación y no reportan los partidos políticos a los medios sus actividades de trabajo, los partidos tienen que reportar a los medios esta es la agenda para que la cubran, entonces no sé, esto es para que lo cubran y esto es lo que yo veo en los medios y yo no dijo si esto es cierto o no es cierto, pero la cosa es que dice que no reportan, entonces alguien se está echando un clavado al agua, entonces valdría la pena una posible aclaración, por eso lo digo como un exhorto, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.-

Gracias. Adelante representante del Partido Socialdemócrata. En el uso de la voz el ciudadano Javier Salvador Morelos Dávila, representante del Partido Socialdemócrata.- Gracias. Manifestar en primer lugar, que a partir de que doy mi testimonio de que el Consejo cumple con todos los ordenamientos de la Ley, en cuanto los partidos presentan su situación que tienen, en cuanto a los medios de comunicación se que se está cumpliendo perfectamente con la Ley, este Consejo garantiza precisamente eso, pero la cuestión de los medios de comunicación excede el ámbito de influencia del Consejo General, efectivamente los medios de comunicación son una empresa, son un negocio y evidentemente como negocio funcionan, y yo estoy completamente de acuerdo con lo que plantea el representante del Partido del Trabajo, porque ya hay medios impresos que ya no compro y prefiero abrir la página de Internet de cierto partido político y voy a leer lo mismo, efectivamente eso sucede así y el Consejo no va a poder y además los periodistas también no están obligados hacer a no pronunciarse por una idea u otra, al contrario, creo que la honestidad es hacer valer lo que se piensa, pero sí me resultaría más allá, licenciado Rivera, mi partido también a veces no estamos en la posibilidad de informarlo a todos los

medios de lo que estamos haciendo, por que yo también estoy de acuerdo con lo que dice el representante de Convergencia, los partidos no somos partidos pequeños porque en tanto son un proyecto de nación tienen una grandeza y tenemos una estructura limitada y muchas de las veces no podemos atender todas las que se necesita y más aún cuando la diferencia de los recursos para poder juntar un equipo que pueda responder a todas las necesidades de una campaña no nos favorece, son muy limitados nuestros recursos económicos, nuestros militantes lo hacen de corazón, pero nos falta estructura para responder incluso a todos los medios que nos invitan a participar, esto no quiere decir que no nos intereseamos profundamente en que el proceso sea más equitativo, yo sí me pronuncio como lo han hecho la mayoría de los presentes, porque el Consejo emita un razonamiento al respecto, cuál es el ideal democrático, para que en las campañas políticos actúen los medios de comunicación y que se abran los espacios, a nosotros en el partido Socialdemócrata, no es muy difícil, no es difícil, nosotros convocamos a los medios pero ya no llegan, porque no contamos con los recursos que tienen los partidos políticos y no es que esté mal, y si nosotros tuviéramos también compraríamos la propaganda en los medios, en la revista, si el

Instituto se pronuncia que hiciera una calificación al final del proceso, cuáles medios hicieron su mejor esfuerzo, por darle espacios a todas las voces para cubrir mejor todas las ideas, porque finalmente la campaña es de ideas y no de imágenes o debería de serlo, en razón de que estamos pensando en el gran ciudadano para tener una democracia más completa, yo sí los invitaría a que el Consejo se pronunciara en ese respecto, vamos, okey, tienes derecho, pero vamos a hacer una calificación, a ver cuál es el medio de los que no están obligados por la Ley que dio más equidad y esto nos da cierta calidad y nos da cierta oportunidad a los que no tenemos acceso a los grandes espacios y yo creo que sería muy sano si el Consejo se pronunciara por el ideal de tal manera que no es obligación de los medios pero nosotros tenemos que aspirar cada vez a un proceso más moderno, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante representante del Partido Nueva Alianza. En el uso de la voz el licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza.- Yo quisiera también hacer lo correlativo respecto a lo manifestado por el tremendo de Toño y también lo manifestado por el consejero Vallejo, en el sentido de que los medios de

comunicación impresos, dígame periódicos, revistas, si realizan la publicación de notas periodísticas en base en la venta de publicación que dicho partido político les ha adquirido en el proceso electoral anterior, lo vivimos de manera personal cuando acudimos a un medio de comunicación de este tipo y les solicitábamos cubrir las campañas de algunos de nuestros candidatos y la respuesta fue tajante; si no me compras publicidad no existes para el medio de comunicación, eso seguramente nos pasa a la mayoría de los partidos y simplemente quiero aclarar y haciendo un paréntesis, que cuando hice la mención de partido pequeño no dije que lo fuéramos, sino que se consideran partidos pequeños, simplemente para los efectos aclaratorios, en ese sentido los partidos en crecimiento, los partidos jóvenes, el nombre que ustedes le quieran poner, no tenemos la misma capacidad económica que los partidos políticos con ya más años en la jerga política y en tal sentido y lo podemos ver solamente abriendo un periódico y ver de que partido se habla y de que candidatos se habla y de que partido no se habla y de que candidatos no se habla, en ese sentido, si me pronunciara en el mismo sentido de los demás miembros de este Consejo, en el que se buscara la fórmula para efectos de que los medios

impresos le sirviera también el principio de equidad que pretende nuestra legislación electoral y cuando menos se hablara en general de todos y cada uno de los partidos y de cada una de las propuestas y no simplemente se limitara a aquellos partidos políticos que si tienen la capacidad económica de acuerdo al presupuesto que otorga este Consejo General y la Ley para efectos de poder comprar o no poder comprar publicidad en dichos medios de comunicación, ojalá y fuera un motivo y una materia de estudio y se impulsara una propuesta de ley como manifestaba el representante del partido Socialdemócrata, pues se sale de la legislación actual y se pudiera buscar la manera que para efectos futuros se pudiera regular de alguna manera la equidad en los medios impresos, si ya se está regulando en los medios electrónicos que son de mayor envergadura, pues creo que podíamos pensar en los medios impresos aunque sabemos que son de carácter privado, pues sí pudiera surtir su efectos este principio de equidad que pretende nuestra legislación electoral y el Consejo en pleno, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Yo me sumo al llamado que hacen las fuerzas políticas, así como el de mis compañeros los consejeros electorales, respecto de que se pudiera

hacer un esfuerzo para darle publicidad a todas las fuerzas políticas dado el principio de equidad. Retomando un poquito de lo que mencionaba el consejero Efraín Mendoza Zaragoza, con respecto de los planteamientos de los lineamientos del Instituto Federal Electoral quisiera poner a consideración de este Consejo General que fuera la Comisión de Radiodifusión, por ser la comisión en la materia, que conociera del documento que el consejero pudiera hacerlo llegar a esta comisión para que los trabajaran y en su caso presentarla en el Consejo y aprobarla el propio Consejo. Adelante consejero Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo pienso que el acuerdo que debe de salir en este momento es de pronunciamiento ya y que el pronunciamiento se dé por parte del Consejo General y el que sea el Consejo General el que establezca las pautas que se puedan establecer en este pronunciamiento, que no fuera la Comisión de Radiodifusión, sino que fuera directamente el Consejo General. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejero Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo propongo que en este momento de manera económica hagamos una votación

para exhortar a los medios a que traten de manera equitativa a todos los partidos políticos y hasta ahí, es decir, hacemos un exhorto y lo hacemos de manera económica en donde exhortemos a los medios de prensa escrita a tratar a todos los partidos políticos con dignidad, pero ahorita aprobar lineamientos me parece totalmente absurdo, porque de dónde los sacas, cómo los esgrimes, cómo los discutes, cómo los llevas y yo creo que eso lo dejaríamos para la comisión respectiva, que los estudiara y que los presentara, que los analizara y que los tuviera, porque esa es la materia de ellos y yo creo que el Consejo General debe de distribuir las cargas de trabajo de acuerdo a su propia naturaleza y a su propia capacidad tienen que hacerlo, yo creo que el exhorto de manera económica si les parece bien, la propuesta que yo hago y lo votemos de manera económica y nos pronunciemos por un exhorto que firme la Presidenta, exclusivamente a todos los medios de prensa escrita para que traten con equidad a los partidos políticos, esa sería mi propuesta, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Yo también coincido con el licenciado Antonio Rivera Casas, dado que ahorita sentarnos a escribir sin ninguna base, ni siquiera me imagino si el consejero

Efraín Mendoza trae ahorita los lineamientos para que pudiéramos hablar de ello y sugiero de manera muy respetuosa, que por ser su materia, que sea la Comisión de Radiodifusión la propia comisión quien lo presente al Consejo General y en su caso con la aprobación de los consejeros electorales y por supuesto con el consenso de las fuerzas políticas. Adelante consejero Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo quisiera manifestar en todo caso, que fuera el pronunciamiento, no importa el nombre, yo no hablé de los lineamientos, los lineamientos están en el artículo cincuenta y tres y nos marca claramente a que debemos de sujetarnos y entonces sobre de eso hacer el pronunciamiento y si además de eso se quieren hacer unos lineamientos no lo habíamos planteado, se había expresado la posibilidad, pero no se había determinado como un acuerdo, podemos establecer el acuerdo de los lineamientos, pero sí dejar claro que en este momento el Consejo General, acuerda un pronunciamiento en los términos que establece el artículo cincuenta y tres, eso sería mi planteamiento. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante Consejero Mendoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza

Zaragoza, Consejero Electoral.- Nada más una precisión, me parece que constreñirlo al artículo cincuenta y tres tiene un poco de limitante porque no reflejaría la inquietud que aquí se está planteando, porque el artículo cincuenta y tres se ocupa de la contratación de los espacios, que es precisamente el problema, me parece que la propuesta que sintetiza el Secretario Ejecutivo en el sentido de hacer un pronunciamiento genérico, me parece que es adecuado, y segundo, que se pueda instruir a la Comisión de Radiodifusión para que analice la elaboración de lineamientos en carácter de sugerencia que puedan presentar, sobre el derecho de réplica, el aspecto de la vida privada de los candidatos y demás elementos que podría tener un documento de esta naturaleza, yo sugeriría que se pudiera votar en lo económico este punto de acuerdo en los dos sentidos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante Consejero Rivera. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Pediría a los consejeros electorales, el sentido de su voto de manera económica para el exhorto correspondiente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Entonces falta, para cuando sería.

. . En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Ahorita nada más sería para el exhorto, doctor. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Okey, está bien. Acto seguido los consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Tenemos siete votos para su aprobación, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Entonces se hace un llamado a todos los medios impresos en el estado, para que hagan un esfuerzo a que pudieran dar cobertura en igualdad de circunstancias a todas las fuerzas políticas y atendiendo al principio de equidad, de imparcialidad en este proceso electoral para cubrir todos eventos de las fuerzas políticas y de la coalición, en las tres elecciones de candidatos a gobernador, en presidentes municipales y por supuesto en el Poder Legislativo, un llamado respetuoso, pero sí un llamado. Bien, continuaríamos ahora con los lineamientos, insisto, si el consejero Efraín Mendoza tuviera por ahí los lineamientos sobre la mesa del Instituto Federal Electoral, que pudiera ser tan amable de poderlos hacer llegar a la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión, para que sea en sesión o como ella

lo decida y puedan ser elaborados unos lineamientos y otra vez lo vuelvo a comentar, que fueran presentados al Consejo General para ser votados con el apoyo de todos los consejeros electorales y el consenso de todas las fuerzas políticas. Adelante consejera. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Sí, un documento similar ya los tengo en mis manos y de alguna manera ya se los pasé a mis dos compañeros integrantes de la Comisión de Radiodifusión y lo estamos revisando y analizando, pero ya está, ya lo tienen. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Entonces lo presentará usted a Consejo General. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Si nada más saber cuando es la próxima sesión para poderlos presentar. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- La próxima sesión, no la tengo contemplada, pero seguramente será en los próximos días dado que esta Secretaría pretende llevar a cabo una sesión de carácter extraordinaria, a la brevedad posible. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Inclusivo propongo que si

la Comisión de Radiodifusión los tuviera pudiera el Consejo General sesionar única y exclusivamente para este punto, de tal manera que el Consejo General no tenga que estar a la espera de la próxima sesión ordinaria del final de mes para poder sesionar, sino que una vez que la Comisión de Radiodifusión tenga esos lineamientos, pediría al licenciado Antonio Rivera convocara a sesión extraordinaria para poder agotar este punto del orden del día. Adelante, representante de la coalición "Juntos para Creer". En el uso de la voz el licenciado Sócrates Alejandro Valdéz Rosales, representante de la coalición "Juntos para Creer".- Retiro mi solicitud de participación. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante representante del Partido Acción Nacional. En uso de la voz el licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional.- Muchas gracias, buenas tardes a todos. Se ha hablado aquí de medios y de imparcialidad, imparcialidad que para los medios es una propuesta como se ha dicho aquí, pero para el Consejo General y para todos sus integrantes es una obligación y por eso voy a leer y trataré de ser breve, unas líneas que tienen que ver justamente con estos temas. Todas las normas que rigen el proceso electoral, partiendo por el principio

General de la República, exigen de las autoridades en esta materia, la imparcialidad como uno de los más caros principios de su actuación, valor entendido como condición indispensable para hacer efectiva la democracia electoral. Como servidores públicos, pero sobre todo como integrantes de este colegiado, la imparcialidad de los señores Consejeros Electorales no es un favor, ni es una gracia, sino un mandato que están obligados a observar, y cuyo incumplimiento debe ser públicamente señalado y jurídicamente sancionado. El pasado veinte de mayo, en la página cinco de su sección a), el periódico a.m. aquí está la nota, publica una nota del reportero Daniel Martínez, según la cual el consejero Arturo Adolfo Vallejo Casanova propuso al candidato priista a la gubernatura, José Calzada que presentara una denuncia por supuestos apoyos del Gobierno estatal a favor de campañas electorales, así como los videos que en internet, han vinculado al candidato del Partido Revolucionario Institucional con el narcotráfico, asuntos ambos de los cuales por supuesto se destiende el Partido Acción Nacional, considerando que el señor Calzada como cualquier otro de nuestros adversarios, es un persona que merece respeto. El señor Vallejo debería asumirse como consejero electoral, no consejero del señor

Calzada, qué pena que lo ignore señor consejero y qué peligroso que tratándose de una autoridad electoral, porque no es la primera vez que muestra su animadversión manifiesta hacia el Partido Acción Nacional. Se recordará esa sesión del treinta de septiembre de dos mil siete, cuando el consejero Vallejo acusó al diputado federal Francisco Domínguez Servién de incurrir en "actitudes veladas" y tácticas "distractoras" al haberse reunido con un grupo de mujeres, poniendo en "tela de juicio", uso sus palabras, su actuación como legislador, por lo cual "invitó", como ahora lo hace al Partido de la Revolución Democrática a presentar su queja, al tiempo que anticipaba que lo haría también personalmente. Se recordará también que en la siguiente sesión, de fecha veintiséis de octubre de ese año, hizo público que había hecho llegar a la Presidencia, lo que llamó sus "inquietudes" por la conducta de Francisco Domínguez, no obstante haber dejado claro en ocasión anterior, que por su experiencia periodística sabía que "se debe tener cuidado con lo que se dice". Se recordará que el veintiocho de noviembre de dos mil siete, dedicó su intervención ante este cuerpo colegiado, a denunciar campañas adelantadas por supuesto del Partido Acción Nacional, logrando que el representante del Partido Revolucionario

Institucional, Hiram Rubio, saliera presuroso a manifestarle su adherencia, infundiéndole nuevos ánimos que sólo la sensatez de otro consejero pudo sosegar cuando le aclaró que este Consejo no tiene opinión, sino cuando resuelve conforme a derecho los asuntos de su competencia. Se recordará que en la sesión del catorce de diciembre de dos mil siete, sugirió el señor Vallejo que la dirigencia panista debía sancionar a nuestros militantes por eso que él ya había prejuzgado, no quedándome, hablo a título personal, más remedio que exigirle se abstuviera de pronunciarse sobre asuntos internos de la vida de mi partido. En esa ocasión, manifesté expresamente que el árbitro no puede asumirse como jugador; solicité también imparcialidad y ante ello, el consejero dijo dudar que me estuviera refiriendo al Instituto Electoral de Querétaro, en lo que ciertamente tenía razón porque me refería concretamente a su persona. Casi un año después, fiel a su oficiosidad antipanista, nuevamente aseguró que el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional había quebrantado la Ley, según lo documentó la nota del periódico a.m., publicada el veintiuno de noviembre de dos mil ocho. Por eso fue necesario que en la sesión de este Consejo General celebrada el día veintiocho de ese mes y año, el representante

suplente de mi partido, Adolfo Franco, tuviera que exigir al consejero Vallejo excusarse de intervenir y resolver sobre cualquier asunto relacionado con Acción Nacional, dada la animadversión que claramente le merece. No lo admitió esa vez, ni el doce de diciembre de ese año, cuando mi colega Adolfo Franco, nuevamente le recordó que debía excusarse, a lo que contestó ya desbordado: "Su partido y Usted pueden proceder en el momento y en el lugar que Usted quiera indicar". Ese momento y ese lugar es aquí, consejero. Honorable Consejo, es así, porque bajo ninguna circunstancia puede permitirse que un consejero electoral, se asuma como abogado de oficio de una de las fuerzas en contienda, es así, porque dejar pasar este recuento de agravios en perjuicio de Acción Nacional, es otra forma de tolerarlo. Es necesario prescindir de este consejero, porque el abierto desagrado que le merece mi partido, lo incapacitará sin duda porque en su momento para resolver objetivamente los asuntos propios de la competencia de este Consejo, colocándose en la hipótesis del artículo veinte de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El consejero Vallejo debería ser imparcial o por lo menos parecerlo; pero ni una ni otra cosa ha logrado; aunque quizá sea comprensible debe ser complicado lograrlo con todo ese

compromiso auestas. Bastaría con que admitiera públicamente lo que su conciencia y sus actos ya no pueden ocultar. ¿O me equivoco, señor consejero si supongo que usted visita frecuentemente las oficinas de campaña del señor Calzada? ¿Eso también lo va a negar, como niega su antigua pertenencia al gobierno panista del ingeniero Ignacio Loyola? Si el consejero Vallejo fue coordinador de comunicación social de un gobierno de Acción Nacional, ¿cómo fue que ese dato desapareció de su currículum, publicado todavía esta mañana en la página de Internet del Instituto Electoral de Querétaro? El consejero niega su pasado panista: y tardará apenas unos minutos en negar su presente priista. Por respeto a este Instituto y por salud de este proceso electoral, pido que se retire. Su conciencia podrá descansar consejero y sus empleadores podrán aprovecharlo sin necesidad de fingir, a ambos, la historia de Querétaro se los va ha agradecer. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejero Arturo Adolfo Vallejo. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Sí, gracias en alusión al comentario que hace el licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Verde, perdón del Partido

Acción Nacional, solamente decirle y reiterarle que puede proceder como ya lo dije en su momento, con todas las acciones que la Ley Electoral le da, todos los argumentos que pueda decir sobre un servidor pudieran caer en un señalamiento y un ataque personal, el cual creo que una institución política no encarna el sentir de una persona o de un representante, yo lo invito a que haga las solicitudes o peticiones que crea pertinente ante el Consejo General, ante las autoridades correspondientes de su propio partido político y para mi, como en lo pasado, no tiene la mayor relevancia y más que la responsabilidad que usted pudiera asumir legalmente sobre un servidor, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante representante del Partido Acción Nacional. En uso de la voz el licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional.- Muchas gracias. Voy a replicar señora Presidenta, si me lo permite. Cuando un servidor fungió como asesor de los diputados del Partido Verde Ecologista cosa que yo no niego, fue en un contexto político en este país, cuando el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista estaban en una alianza posterior a la victoria de Vicente Fox, jamás he militado en el Partido Verde, consejero, sin embargo tengo

muchos amigos y no lo niego en el Partido Verde, siempre he sido militante de Acción Nacional y la solicitud ya lo he hecho, queda en ustedes atenderla. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante representante del Partido Socialdemócrata. En el uso de la voz el ciudadano Javier Salvador Morelos Dávila, representante del partido Socialdemócrata.- Primero quiero felicitar al licenciado Greco Rosas, que hace un trabajo muy estudioso de lo que expone, bien presentado, hay una tesis de la cual yo no estoy de acuerdo con la total ciudadanización de los órganos electorales, es muy difícil que un ciudadano se desprenda de sus raíces, de donde viene, de su educación y de tal suerte un Consejo Electoral y subrayo, la ciudadanización de los órganos electorales ha favorecido a Acción Nacional, lo subrayo, en el ámbito nacional y local, de tal suerte que los señores consejeros electorales son seres humanos y tienen derecho a pensar, la obligación de los consejeros es respetar absolutamente la ley, y efectivamente el periodista Arturo Vallejo se mencionó iba a trabajar en comunicación social del gobierno del Ignacio Loyola, nosotros se lo criticamos, nosotros éramos integrantes del Partido Popular Socialista, fue en un evento muy breve y desconozco si fue contratado o no, ahí

estuvo ese asunto, fue nombrado consejero electoral. El fondo del asunto es hasta donde el consejero tiene que dejar de ser humano para ser consejero, yo creo que no debemos de ser tan exigentes, los consejeros no hagan propaganda política y si un consejero electoral le sugiere a otro ciudadano ó un dirigente de partido, usted puede denunciar realmente tiene derecho a hacerlo y no solamente hacerlo, responsabilidad de hacerlo en cuanto al ciudadano, el ciudadano de primera estará en el cumplimiento de la Ley en todo sentido, de tal suerte que si un consejero me dice usted esta en la posibilidad de denunciar, existe esa posibilidad, yo puedo hacerlo o no y me lo pudiera decir un juez, incluso, pero en su actuar como consejero se debe acotar a lo que la ley le permite hacer, yo sin conocer íntimamente a los consejeros puedo presumir que tienen la tendencia y van a tener que votar por algún partido político necesariamente y estoy de acuerdo con usted y no tienen que militar en ese partido, pero tal como ciudadanos como seres humanos, tienen derecho a pensar, y eso que usted menciona a mi no me preocupan a que estén afectando la credibilidad del proceso, yo lo invito a los integrantes de este Consejo General, te voy a hablar de tú, eres un hombre muy joven y no me quiero sentir tan viejo y te invito a que mejor lo aterricemos la

imagen de los consejeros, el Consejo hasta hoy a sido un Consejo exitoso, ejemplar y más allá de los resultados y fíjate que te esta hablando el representante del partido más pequeño y en las encuestas no nos dan una gran fuerza electoral, pero me siento un ciudadano muy comprometido con las ideas, con la democracia, creo que lo que debemos de hacer es fortalecer al Consejo, fíjate tan difícil es ser esto de ser consejero ciudadano que muchos de los que están ahí son profesionales consejeros ciudadanos, algunos ya están aquí desde el noventa y siete, algunos numerarios o supernumerarios, suplentes o etcétera, y siempre han estado en este órgano y después de tantos años los vamos a cuestionar en un proceso que se ve complejo, porque la ciudadanía no quiere ir a votar, ese es un problema de todos nosotros, porque la ciudadanía no quiere ir a votar, si la ciudadanía estuviera alerta, participara y fuera a votar, ustedes, nosotros nos desgastaríamos menos, este Consejo General tendría mucho más confianza, creo que debemos de fortalecer la confianza de sus miembros, yo y tomando la voz de mi partido y me manifiesto dándole la confianza a cada uno de los consejeros electorales que hasta el día de hoy se han manejado y que la Ley los obliga y que están garantizando el proceso electoral democrático en el Estado. En el uso de la voz

la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante representante del Partido Acción Nacional. En uso de la voz el licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional.- Javier te agradezco sinceramente tus palabras, también el Partido Acción Nacional tiene plena confianza en el Instituto, en sus acciones, en su conducción institucional y siempre se ha conducido con respeto hacia sus integrantes, como yo creo que lo he hecho ante los representantes de las demás fuerzas políticas, sin embargo, no en nombre de una lucha en contra del abstencionismo, vamos a tolerar que se nos pisotee como lo ha hecho el consejero Vallejo, por eso la confianza hacia el Consejo General es plena, pero no hacia el consejero Vallejo, que quede bien claro. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante, representante del Partido Socialdemócrata. En el uso de la voz el ciudadano Javier Salvador Morelos Dávila, representante del partido Socialdemócrata.- Sí, entiendo claramente tu preocupación, yo soy un hombre de emociones como tú, y te invito a que compartas esa información con todos los representantes de los partidos políticos, de tal forma que podamos analizar y te prometo que si es sustentable, voy a

unir tu mi voz a la tuya, pero si no es así, te voy a solicitar que si no comprobamos fehacientemente lo que tu estás el día de hoy afirmando públicamente nos retractemos, de acuerdo. En uso de la voz el licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional.- Me parece bien, por lo pronto ofrezco las referencias de hechos que hice en esas sesiones y tengo copias certificadas de las versiones estenográficas de estos acontecimientos en las sesiones de pleno y están a disposición tuyas Javier y de todos los medios de comunicación y del propio Consejo, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Agotados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión ordinaria de Consejo General, que pasen buenas tardes. - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -